

# **CONVENIO O CONTRATO MARCO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA BANCA EMPRESARIAL DEL BANCO MÚLTIPLE BELLBANK, S.A. (BELLBANK)**

([www.bellbank.com](http://www.bellbank.com))

## CONTENIDO

### **SECCIONES**

I. INTRODUCCIÓN	3
II. PRESENTACIÓN DEL LISTADO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	4
III. REGLAS DE INTERPRETACIÓN	5
IV. DEFINICIONES	6
V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES	10
VI. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS	11
VII. CONDICIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CUENTAS DE AHORROS EMPRESARIALES	21
VIII. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE EMPRESARIAL	22
IX. CONDICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO EMPRESARIALES, TANTO "A PLAZO FIJO" COMO "PRE-CANCELABLES"	27
X. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS TARJETAS DE BELLBANK	28
XI. CONDICIONES ESPECÍFICAS AL FUNCIONAMIENTO DEL INTERNET BANKING EMPRESARIAL (BELLBANKING-E)	32
XII. CONDICIONES ESPECÍFICAS AL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO BELLCLICK	37
XIII. CONTRATO PARA SERVICIO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS (LBTR Y ACH)	38
XIV. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE EL PRESENTE CONVENIO	44

## I. INTRODUCCIÓN

La Sociedad Mundial se enfrenta a nuevos retos y desafíos que van desde la protección al medio ambiente, la lucha contra el calentamiento global y el desmedido uso de los recursos naturales, hasta la lucha contra el crimen organizado, los crímenes financieros, el terrorismo y la corrupción política.

Por otra parte, la aparición de nuevas tecnologías y el desarrollo de cambios importantes en los patrones de consumo y del comportamiento humano en general, han traído como consecuencia que la banca mundial esté acelerando su adopción de las plataformas de servicios digitales, incrementando sus facilidades y herramientas para satisfacer el crecimiento en la demanda de productos y servicios en línea, mientras transforma y moderniza los Sistemas, Equipos y Aplicaciones que integran sus procesos operativos.

La disrupción digital en los servicios bancarios surgida como consecuencia y respuesta a los nuevos modelos de comportamiento de los clientes y sus nuevos requerimientos, así como al surgimiento de nuevas regulaciones y leyes más exigentes y de mayor espectro de acción, a su vez viene acelerando cambios importantes en la manera en que se hacen negocios y en el nivel de exigencia de los clientes y usuarios.

Es por eso que, las propuestas de servicios de la banca, no sólo deben satisfacer las expectativas y los nuevos requerimientos y necesidades de los clientes y usuarios en general, sino que también deben diseñarse de cara a la responsabilidad social, al cumplimiento estricto de las leyes y a la lucha contra los males sociales que aquejan o amenazan a la sociedad en sentido general.

**BELLBANK** como entidad financiera comprometida con la **Responsabilidad Social** y sustentada en el pilar de la **INNOVACIÓN**, ha asumido el compromiso de ofertar a sus clientes productos y servicios de vanguardia apoyados en plataformas de atención ágiles, pero a la vez seguras, eficientes y sostenibles para el medio ambiente que cumplan con todos los requerimientos legales y de formalización del sector financiero y que faciliten el esfuerzo de debida diligencia y control que las nuevas regulaciones y leyes exigen a la banca moderna. Con miras a este objetivo, **BELLBANK** viene invirtiendo importantes esfuerzos y recursos en simplificar las actividades que involucran interacción con sus clientes puesto que sabe que para ellos es fundamental recibir servicios de calidad y con la menor fricción de uso posible, pero además sentirse seguros, protegidos y en sintonía con sus obligaciones legales y sus responsabilidades sociales.

Motivados por lo anterior, **BELLBANK** introduce el **Convenio o Contrato Marco de Productos y Servicios Para Banca Empresarial** recogido en este documento, el cual es un compendio que contiene todos los productos de ahorro e inversiones para el segmento Banca Empresa, donde se describen los términos generales aplicables a todos los productos y las condiciones propias de los productos y/o servicios que se incluyen en el Contrato Marco o Acuerdo de Adhesión que debe ser suscrito y/o aceptado por **EL CLIENTE**, como adherente de dicho contrato, para disfrutar de los beneficios correspondientes.

El Contrato de Adhesión presentado en las próximas paginas, recoge las reglas fundamentales que regirán la relación comercial entre **EL CLIENTE (LA EMPRESA)** y **BELLBANK**, pudiendo dicho contrato ser complementado con los Contratos Particulares que sean celebrados entre ambas partes para la adquisición de algún producto o servicio específico que así lo requiera. En todo caso este contrato de Marco de Adhesión será el principal elemento de referencia, y tendrá primacía por sobre cualquier otro documento, en cuanto a las reglas y condiciones que regirán la relación comercial entre **EL CLIENTE** y **BELLBANK**.

----- Fin de esta sección -----

## **II. PRESENTACIÓN DEL LISTADO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**

1. **Cuenta Corriente Empresarial:** herramienta financiera que le permite a **EL CLIENTE** el manejo y control de sus recursos financieros, a través de la cual mantendrá sus depósitos para su uso inmediato sobre los saldos disponibles mediante el giro de cheques, la realización de pagos a favor de terceros, el retiro de efectivo y la emisión y recepción de transferencias electrónicas. Con este producto, **EL CLIENTE** tiene la facultad de generar y administrar los parámetros que definan las acciones de uso y disposición que pudieran ser delegados a terceros en su representación (la de **EL CLIENTE**).
2. **Cuenta de Ahorro Empresarial en Moneda Nacional (DOP) y en Dólares Estadounidenses (USD):** instrumento de depósito especialmente diseñado para personas jurídicas, que le permite tener acceso a sus fondos a través de la libreta de ahorro para el retiro o depósito de los mismos, mediante transacciones como: pagos a favor de terceros, retiro de efectivo y emisión y recepción de transferencias electrónicas. A través de este producto, **EL CLIENTE** podrá obtener rendimientos a corto plazo por los saldos promedio que mantenga en la cuenta, otorgándole rentabilidad a la vez que facilita el control de sus transacciones bancarias.
3. **Tarjeta de Débito Empresarial:** medio de pago que le permite a **EL CLIENTE** acceder, manejar y utilizar sus cuentas de ahorro y/o corriente a través de la red de cajeros automáticos (ATM) y de los llamados Puntos de Venta (POS) enlazadas a los servicios de **BELLBANK**, por conexión de la Internet. **EL CLIENTE** podrá solicitar su(s) Tarjeta(s) Débito Empresarial y vincularlas o designarlas a sus Cuentas en **BELLBANK**. Podrá asignar el uso de cada Tarjeta a la persona humana que **EL CLIENTE** decida y **EL BANCO** acepte y registre como usuario de la misma, siempre de manera unipersonal.
4. **Tarjeta Prepagada:** medio de pago que opera con un monto disponible pagado por adelantado para uso de **EL CLIENTE**, o del tercero que éste designe. **EL CLIENTE** podrá efectuar recargas de nuevos montos al saldo disponible tantas veces como lo desee, pagando por adelantado dichas sumas a **EL BANCO**, en tanto la misma permanezca vigente. La tarjeta prepagada cuenta con un límite máximo y un límite mínimo, no podrá emitirse ni mantener balances por un monto superior al equivalente a cuatro salarios mínimos (según escala máxima del salario mínimo privado), aplicables tanto al monto que puede ser recargado cada vez, como al saldo disponible en todo momento, las transacciones realizadas por los usuarios de las tarjetas prepagadas no podrán exceder el monto máximo citado precedentemente, no recargas durante períodos de 30 (treinta) días.
5. **Certificado de Depósito:** opción de ahorro rentable, basado en un instrumento de inversión donde se acredita la titularidad de las sumas de dinero depositadas por **EL CLIENTE**. Los beneficios de intereses se generan y aplican en atención a las condiciones pactadas al momento de la adquisición del producto. Este certificado de depósito se rige por los términos y condiciones estipulados en los documentos físicos que certifican su apertura o contratación. En todo caso **EL CLIENTE** siempre recibirá de parte de **BELLBANK** una prueba física de la contratación del mismo.
6. **Banca Vía Canales Electrónicos:** conjunto de servicios provistos por **BELLBANK** conformado por las plataformas de CONTACT CENTER, Video-Banking y Mobile Banking (**BellClick**), asistencia telefónica vía Aplicación de Banca Electrónica (**Bellbanking-E**), mediante las cuales **EL CLIENTE** podrá consultar balances y movimientos de sus productos, efectuar transacciones, entre otras acciones aplicables a los productos y/o servicios contratados. Para tener acceso a estas plataformas **EL CLIENTE** deberá hacer uso de un Computador, una Tableta electrónica, o un Teléfono Inteligente/Smartphone u otros dispositivos con características y funcionalidades pertinentes.
7. **Transferencias Electrónicas:** facilidad de realizar operaciones de transferencias de dinero por medios o sistemas electrónicos, que generan débitos o créditos en la(s) cuenta(s) de **EL CLIENTE**, tales como traspaso de fondos entre cuentas propias o de terceros con los que realice algún tipo de actividad comercial, órdenes de pago para abonar a cuentas de terceros, giros de dinero y otros similares.

-----Fin de esta sección -----

### III. REGLAS DE INTERPRETACIÓN

El presente acuerdo deberá ser interpretado conforme a los Principios que se detallan a continuación:

1. Toda referencia a “días”, se refiere al día calendario de cumplimiento de cualquier obligación; El término “mes” se refiere a mes comercial de Treinta (30) días; y el término “año” o “anualidad”, se refiere al año comercial de 360 días.
2. Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa, las palabras que impliquen cualquier género incluyen el otro género, y las referentes a una persona incluyen a sus sucesores, herederos y cesionarios autorizados.
3. Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente”, “Aquí” y otros compuestos similares de la palabra “presente”, o de la palabra “Aquí”, significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica del mismo, a menos que el propio texto especifique lo contrario; y las referencias a artículos o los párrafos, se refieren a artículos o los párrafos del presente Contrato, siendo que los mismos forman parte integral e indivisible del presente contrato.
4. Los encabezados de los Artículos y de los Párrafos se incluyen para fines de referencia únicamente, en el entendido que los mismos no pretenden limitar o afectar la interpretación de los textos que anteceden.
5. Las palabras **EL BANCO, BELLBANK** se refieren a **BANCO MÚLTIPLE BELLBANK, S. A. (RNC No.1-01-11843-1)**, y sus sucursales en la República Dominicana, salvo que en el texto que corresponda se exprese específicamente otra cosa.
6. Cuando en el texto se denoten las palabras **EL CLIENTE, LA EMPRESA** éstas harán referencia a La Entidad o Persona Jurídica que a través de sus Representantes Legales, o sus mandatarios legalmente autorizados se adhiere, sin reservas ni restricciones de ninguna índole, a lo contemplado en el presente contrato de adhesión, denominado Contrato Marco, así como a todos y cada uno de sus términos y condiciones.
7. El término **LAS PARTES** se refiere a **EL BANCO y EL CLIENTE (LA EMPRESA)**, cuando sean mencionados de manera conjunta.
8. Salvo que específicamente se establezca lo contrario en algún texto particular de este convenio, la palabra genérica “Documento” y sus sinónimos, tales como formulario, forma y similares, se refiere indistintamente tanto a documento físico en papel como a documento electrónico. Todo documento electrónico o comunicación electrónica se reputará exactamente con la misma validez y fuerza legal que su equivalente comunicación escrita en Papel, siempre que se cumpla con lo pautado en la Ley de Comercio Electrónico y Firmas Digitales de la República Dominicana, para tales fines.
9. El Contrato Marco que aquí se presenta, regula y define el alcance de las relaciones comerciales generales entre **BELLBANK** y sus clientes empresariales, y consecuentemente a los causa habientes, o beneficiarios finales, o administradores o sucesores legales o herederos de **EL CLIENTE**, aunque éstos no hayan participado en su aceptación/adhesión ni tengan conocimiento previo del mismo como personas humanas o entes jurídicos. Esta regulación y definición se refiere tanto a **BELLBANK** como a **EL CLIENTE** en su calidad de partes intervinientes, en todo lo relativo a los productos y servicios cubiertos por el presente documento, o cuya futura creación se defina o desprenda a partir de lo contemplado en este Contrato Marco. El presente Contrato Marco puede ser complementado con los Contratos Particulares que sean celebrados entre **EL CLIENTE y BELLBANK** para la adquisición de productos o servicios específicos que así lo requieran, pero de ninguna manera puede ser anulado o

modificado de tal manera que se contradiga su espíritu o letra por otro documento que sea firmado entre **EL CLIENTE** y **BELLBANK**. En este sentido se acepta que en caso de duda o contradicción entre este Contrato Marco y cualquier otro acuerdo celebrado entre **LAS PARTES**, queda explícitamente acordado que el Presente Convenio Marco prevalecerá por sobre cualquier otro documento que se utilice para complementarlo y/o extenderlo, a menos que **EL BANCO** y **EL CLIENTE** acuerden, en documento especialmente confeccionado y firmado para el caso, modificar o contravenir algún aspecto del mismo, y así específicamente lo declaren en tal documento, indicando el aspecto o convención a contravenir o modificar y explicando detalladamente las razones de tal acción.

10. El presente CONTRATO MARCO incorpora los términos y condiciones generales aplicables a la relación de las partes que lo suscriben y las condiciones particulares relativas a cada uno de los servicios y productos financieros que **EL BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE** para su contratación. Este documento y sus accesorios y/o anexos constituyen un único acuerdo, comprendido de derechos y obligaciones, con la fuerza legal probatoria suficiente que se otorga a los actos bajo firma privada conforme las disposiciones de Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.

11. Sin perjuicio de las disposiciones expresadas en el punto anterior, el presente Contrato Marco podrá ser sustituido por subsecuentes versiones que sean efectuadas por **EL BANCO** y aprobadas por la **Superintendencia de Bancos de la República Dominicana (SIB)**, a través de su Dirección de Protección al Usuario de Productos y Servicios Financieros. La referida sustitución, siempre deberá respetar los lapsos previstos por el Ente regulador respecto a la debida notificación de los cambios y actualizaciones de interés a los clientes y/o usuarios, dicha sustitución y/o modificaciones estarán sujetas a lo establecido en el ordinal 8, sección XIV del presente contrato.

12. Solo en caso de haberse sucedido lo establecido en el numeral anterior (Punto 11), y solo en este caso, el Presente Contrato quedará derogado, anulado, y sin efecto alguno y será sustituido por la nueva versión de **CONTRATO MARCO** aprobada por Las Autoridades; El cual será incluido en el portal WEB de **EL BANCO** destinado a tal propósito.

----- Fin de esta sección -----

#### **IV. DEFINICIONES**

Para los fines del presente documento las siguientes palabras se entenderán de la siguiente forma:

(a) **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL USUARIO.** Se refiere al Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, dictado por la Junta Monetaria, en concordancia con las Leyes de la República Dominicana, vigente al momento de la contratación con **EL CLIENTE**.

(b) **LEYES MONETARIAS Y FINANCIERAS.** Hace alusión a las Leyes, los Reglamentos, Circulares o Instructivos, que rigen la materia Financiera y Monetaria para el Sector Bancario Dominicano, accesible en cualquier momento a través de las Páginas o sitios WEB del Banco Central y/o de la Superintendencia de Bancos, de La República Dominicana (<http://sb.gob.do/> y [www.bancentral.gob.do/](http://www.bancentral.gob.do/)).

(c) **TITULAR PRINCIPAL:** Persona(s) física(s) autorizada(s) por **EL CLIENTE** para el manejo de sus fondos disponibles en **EL BANCO**, atendiendo a los requisitos y trámites legales que tal representación contemple y/o requiera y que será registrado por **EL BANCO** como autoridad competente representante de la empresa, para gestionar todo lo relativo a los asuntos de **LA EMPRESA** ante **EL BANCO**. Dicho Titular Principal tendrá la mayor y plena autoridad para decidir sobre todos y cada uno de los aspectos, relativos a la Cuenta o Cuentas Particular(es) de **EL CLIENTE** en **EL BANCO**, así como a contratar y vincular a dicha(s) Cuenta(s) de cualquiera de los productos o servicios aludidos por el presente

convenio. La representación, firmas, elementos distintivos y demás datos de identidad de el Titular Principal serán o habrán sido registrados por **EL BANCO**, en relación con dicha o dichas Cuentas, siguiendo instrucciones o peticiones de **EL CLIENTE (LA EMPRESA)**, y tendrá todos los derechos y responsabilidades inherentes a dichos productos y/o servicios a ser utilizados y que son cubiertos o aludidos por el presente Convenio. Así mismo, queda establecido que el Titular Principal puede ser una o varias Personas Humanas, que sean designadas como tales siguiendo los estatutos, normas, resoluciones y/o preceptos legales apropiados a cada caso. La condición de **TITULAR PRINCIPAL** está supeditada a que **EL CLIENTE** y propio **TITULAR PRINCIPAL** cumplan con todos los requisitos y condiciones establecidas por **EL BANCO** en este convenio y sus documentos complementarios, si los hubiere, además suministre oportunamente toda la información que le(s) requiera **EL BANCO** y este último verifique la veracidad de la información suministrada por las personas físicas o jurídicas que representen, controlen o administren las cuentas de **EL CLIENTE**, ya sea que dicha verificación o comprobación la haga **EL BANCO** por sus propios medios o utilizando los servicios de terceros especializados contratados por éste (**EL BANCO**), a estos propósitos, en cuyo caso **EL CLIENTE** deberá otorgar autorización expresa a tales fines, a menos que las Leyes y sus Reglamentos dispongan otra cosa .

(d) **REPRESENTANTE(s) LEGAL(es) o AUTORIZADO(s)**: Es o son la(s) persona(s) física(s) o humana(s) que figura(n) en los documentos societarios y/o legales corporativos, suministrados a **EL BANCO** por parte de **EL CLIENTE** en el marco del presente contrato, existentes de conformidad a las leyes vigentes, capaz de actuar legalmente en nombre y representación de **EL CLIENTE**, como si fuera él mismo, respecto de los productos que mediante, o derivados de, la aceptación de este convenio se contraten.

(e) **CUENTA**: Producto de ahorro o de fondos corrientes para el depósito y retiro de fondos en las modalidades de ahorros (con o sin libreta) y corriente(s), que **EL BANCO** mantendrá por cuenta de **EL CLIENTE** en sus libros y/o Sistemas, y para la(s) que **EL CLIENTE** designará, atendiendo los requisitos legales del caso, un Titular o Titulares (Co-Titulares) responsable(s) y derecho-habiente(s) frente a **EL BANCO**, y que se rigen por los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.

(f) **SALDO DISPONIBLE**: Balance de fondos en cuenta de **EL CLIENTE** sobre los cuales puede hacer uso para la autorización de retiros y pagos a terceros. En el saldo disponible no se incluyen fondos en tránsito ni fondos retenidos por cualquier concepto.

(g) **SALDO PROMEDIO**: Balance Promedio de fondos en cuenta de **EL CLIENTE** calculado sobre la base de los saldos disponibles que tenga en su cuenta (**EL CLIENTE**) para cada uno de los días de un mes dado.

(h) **CRÉDITO**: cualquier operación que implica el ingreso de fondos a la cuenta de **EL CLIENTE**, o también la operación de contratación de un Préstamo por parte de **EL CLIENTE**. En cada caso la propia redacción del texto a que atañe dejará claro el concepto referido.

(i) **DÉBITO**: Cualquier operación que implica la salida o retiro de fondos disponibles para **EL CLIENTE**, con cargo a su cuenta de ahorro o corriente, o aquellos cargos que realice **EL BANCO** por los servicios prestados según lo previsto en este documento.

(j) **AUTOMATED CLEARING HOUSE (ACH)**: es una red electrónica para el procesamiento de grandes volúmenes de transacciones financieras de crédito y débito. Las transferencias ACH pueden incluir depósitos directos, pagos a terceros, pago de nómina, pago a proveedores, entre otros.

(k) **SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR)**: sistema electrónico de pagos del Banco Central de la República Dominicana y otros Bancos Centrales Centro Americanos, a través del cual los participantes (Entidades Financieras) pueden realizar transferencias electrónicas de fondos entre sí y con el Banco Central, así como liquidar las instrucciones u órdenes de pagos, en forma

continua, en tiempo real y términos brutos, es decir, transacción a transacción, en sus cuentas corrientes en el Banco Central.

(l) **BELLBANKING EMPRESARIAL (Bellbanking-E):** servicio que le permite a **EL CLIENTE** acceder, manejar y **administrar** la(s) cuenta(s) mantenida(s) en **EL BANCO**, por medio del uso de conexión de Internet, al sitio o dirección electrónica dispuesto por **BELLBANK** para tales fines.

(m) **USUARIO ADMINISTRADOR:** Es la persona física (humana) designada por el Titular Principal, o autorizada por **EL CLIENTE** a través de su órgano de administración correspondiente, como el encargado del manejo y disposición de la(s) cuenta(s) de ahorro(s) o corriente(s) de **EL CLIENTE** en **EL BANCO** (y de los productos y servicios vinculados a dicha cuenta), quien en su calidad de mandatario o delegado, tiene facultades para designar y/o delegar responsabilidades en la forma y manejo (roles o funcionalidades de acceso) a terceros (**USUARIO DEPENDIENTE**) para el uso de las referidas cuentas de **LA EMPRESA**, y cuyas credenciales de identidad han sido registradas y aprobadas por **EL BANCO** para el acceso al servicio **Bellbanking-E**. **EL USUARIO ADMINISTRADOR** podrá ser, o no, una de las personas humanas que a su vez funja como **TITULAR PRINCIPAL**.

(n) **USUARIO DEPENDIENTE:** Persona(s) física(s) designada(s) por el **USUARIO ADMINISTRADOR** para el acceso y uso de la plataforma de servicio electrónico **Bellbanking-E**, con facultades específicas delegadas tras el acceso a **ROLES**, para actuar a través de la Aplicación computarizada de **BELLBANK** sobre los productos de **EL CLIENTE**.

(o) **ROLES DE LA CUENTA Bellbanking-E:** son las facultades o accesos autorizados para iniciar, efectuar, concluir y/o confirmar ciertas acciones o transacciones sobre la cuenta de **EL CLIENTE**, administrada por el **USUARIO ADMINISTRADOR**. **En cada caso EL USUARIO ADMINISTRADOR** deberá definir las facultades o acciones que delegará a cada **USUARIO DEPENDIENTE**, a través de la Aplicación **Bellbanking-E** haciendo uso de las claves y autorizaciones otorgadas a su Perfil/Identidad.

(p) **TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS:** Son las operaciones realizadas a través de cajeros automáticos o equipos de Punto de Venta (“POS”) afiliados a la red de Cajeros Automáticos y similares, que sirve o pertenece a **EL BANCO**, o de sistemas como CALL CENTER (**BB\_CONTACT CENTER**), de INTERNET (**Bellbanking-E**), así como cualquier otro medio electrónico que en el futuro ponga en ejecución **EL BANCO**.

(q) **PUNTOS DE VENTA (POS):** Se refiere a los establecimientos comerciales y bancarios afiliados a la red de nuestro servidor ATH, por ante los cuales **EL CLIENTE** podrá usar su Tarjeta de Débito.

(r) **TARJETAS (BELLCARD):** instrumentos que ofrece **EL BANCO** a **EL CLIENTE** para acceder a fondos y servicios a mediante el uso de una tarjeta plástica o su equivalente que le permite utilizar cajeros automáticos, POS, e Internet como medios para el manejo y uso de los fondos en las cuentas activas de **EL CLIENTE**, cualquiera que sea su modalidad.

(s) **TARJETA-HABIENTE:** portador de la tarjeta de **BELLBANK** plástica o su equivalente (**BELLCARD**), sea titular, representante legal o apoderado por parte de **EL CLIENTE**, conforme a la documentación legal y societaria aportada a **EL BANCO**, para el manejo de la o las cuenta(s) de **EL CLIENTE**.

(t) **CÓDIGO SECRETO** o “**PERSONAL IDENTIFICATION NUMBER**” (**PIN**): conjunto de valores números o caracteres que son utilizados conjuntamente con el procedimiento y el protocolo establecido por **EL BANCO** para dar acceso a los productos y servicios, que le permitirá autenticar una operación que exija este mecanismo de validación.

(u) **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO:** instrumento de ahorro e inversión de renovación automática, que ofrece mayor rendimiento con tasas de interés garantizadas, por periodos que se convengan, según las necesidades de **EL CLIENTE** y las opciones que **EL BANCO** ofrezca.



(v) **TARIFARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS:** documento físico y/o electrónico entregado y/o disponible para **EL CLIENTE** conjuntamente con la adhesión o aceptación del presente convenio, como parte integral del mismo, cuya admisión se verifica en **Documento Constancia de Recepción de CONVENIO BANCA EMPRESARIAL (Anexo II-B)**, que contiene los montos, cargos, comisiones y demás conceptos y cargos aplicables a **EL CLIENTE** en virtud de este acuerdo, los cuales se encuentran vinculados a la operatividad misma de los productos y servicios contratados. **EL CLIENTE** consciente en que **EL BANCO** podrá modificar unilateralmente en todo o en parte el Tarifario de Productos y Servicios de la entidad, y que dichas modificaciones le serán notificadas a **EL CLIENTE** por escrito, vía física o electrónica, con al menos treinta (30) días de antelación a la aplicación de los cambios, a fin de que **EL CLIENTE**, dentro del plazo referido, proceda a aceptar o rechazar por escrito los cambios notificados. En caso de que **EL CLIENTE** decida rechazar las modificaciones realizadas por **EL BANCO**, éste deberá solicitar la cancelación del producto o servicio correspondiente. La cancelación por este concepto, y dentro del plazo antes indicado no será objeto de penalidad. Toda cancelación realizada por **EL CLIENTE** a efectos de la No Aceptación de las notificaciones de cambios referidas y que se presente a **EL BANCO** posterior al plazo de los treinta (30) días indicados, reputará la obligación por parte de **EL CLIENTE** para el pago de los cargos establecidos como penalidad para cada producto o servicio contratado. Las modificaciones se considerarán tácitamente aceptadas si en el plazo transcurrido entre la notificación y la implementación, **EL CLIENTE** no ejerce su derecho de rescindir el contrato.

(w) **MONTO PARA APERTURA Y MANTENIMIENTO DE LA CUENTA:** monto mínimo requerido a **EL CLIENTE** para acceder a la apertura de una cuenta en **EL BANCO** y a su vez asegurar la permanencia del producto. Dependiendo del tipo de cuenta, el monto mínimo de apertura y/o mantenimiento está establecido en el Tarifario de Productos y Servicios.

(x) **SOBREGIRO:** Es un crédito automático que **EL BANCO** puede haber pactado conceder a **EL CLIENTE** en caso de que alguna de sus cuentas no disponga de fondos suficientes para cubrir un retiro, cargo, pago o erogación que **EL CLIENTE** desee efectuar y **EL BANCO** consienta, dicho crédito será formalizado mediante un contrato de Línea de Crédito de Sobregiro, si existiere tal contrato y estuviese aprobado por las Autoridades Competentes del País, debidamente firmado por las partes, el cual contendrá condiciones particulares para este tipo de producto. Los montos en sobregiro serán objeto de cargos y tasas de interés, que sean especificadas en Tarifario de Productos y Servicios. Aquellos sobregiros que no estén sustentados en un Contrato de Línea de Crédito para Sobregiro destinada a esos fines, se regularán bajo las siguientes premisas:

1. Se efectuará un cargo a cuenta por cada Transacción del Cliente que afecte la Cuenta sobregirada con el monto especificado en el Tarifario.
2. Tasa de Interés anual, aplicable por cada mes o fracción de mes, indicada en el Tarifario de Productos y Servicios.
3. Obligación del Cliente de No mantener una Cuenta Sobregirada por más de 30 días (Después de esa Fecha el Banco "Bloqueará la cuenta" e intentara cobrar el saldo deudor por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes.
4. Si una Cuenta se bloquea por sobregiro más de tres (3) veces en un año, será causal para que el Banco Cierre definitivamente dicha cuenta, dando previo aviso al cliente conforme a lo establecido en el presente documento.

(y) **CUENTA DE BAJA ACTIVIDAD:** son aquellas cuentas que han permanecido por seis (6) meses o más sin movimiento alguno por parte de **EL CLIENTE**, a las cuales **EL BANCO** aplicará un cargo mensual, conforme a lo estipulado en el Tarifario de Productos y Servicios. Los créditos que realice **EL BANCO** a la cuenta de **EL CLIENTE** por concepto de pago de intereses y los débitos por cobros de comisiones, aplicación de cargos u otros gastos, no se consideran movimientos que justifiquen la actividad de la cuenta.

(z) **CUENTAS INACTIVAS:** son aquellas cuentas que, sin importar su naturaleza, a la luz de las disposiciones legales vigentes se consideran inactivas porque han permanecido sin movimiento por un periodo igual o mayor a tres (03) años, contados a partir de la fecha de apertura o la última transacción realizada por **EL CLIENTE**. Los créditos que realice **EL BANCO** a la cuenta de **EL CLIENTE** por concepto de pago de intereses y los débitos por cobros de comisiones, aplicación de cargos u otros gastos, no se consideran movimientos que justifiquen su actividad.

(aa) **CUENTAS ABANDONADAS:** son aquellas cuentas que, sin importar su naturaleza, a la luz de las disposiciones legales vigentes se consideran abandonadas porque han permanecido sin movimiento por un periodo mayor o igual a diez (10) años, contados a partir de la fecha de apertura o la última transacción realizada por **EL CLIENTE**. En estos casos **EL BANCO** operará de conformidad al Reglamento sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas en las Entidades de Intermediación Financiera aprobado por la Junta Monetaria.

(bb) **BELLCLICK:** Se refiere a una plataforma especial para el manejo de las comunicaciones por medio de Voz y/o Video, entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE**. Se compone de el CONTACT CENTER (CALL CENTER) de BELLBANK y el “Softphone” (Aplicación software que simula un Aparato Telefónico), entre otros elementos, que funcionan como un medio alternativo o complementario a las formas usuales de comunicación utilizadas por la banca tradicional.

(cc) **PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN, VALIDACIÓN Y/O VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD:** Se refiere al conjunto de acciones, procedimientos y mecanismos utilizados por **EL BANCO**, tendentes a validar y/o verificar la identidad de **EL CLIENTE** en cualquier momento, y en particular cuando éste emita instrucciones o solicite servicios o productos a través de los canales electrónicos previstos en el presente documento. **EL BANCO** realizará la debida diligencia de verificación de datos que sean aplicables en estos procesos, por si mismo o a través de los servicios que tenga contratados a tales fines. El Protocolo de Seguridad de **EL BANCO**, dependiendo del nivel de riesgo que asigne a **EL CLIENTE** o a determinadas Transacciones, podrá incluir atestación autorizada y/o presencia física de la persona humana cuya identidad se verifica, y/o el uso de correos electrónicos, y/o la comunicación vía mensajes de texto a celulares, y/o el uso de Aplicaciones o Sistemas especializados de **EL BANCO**; lo cual puede incluir la utilización combinada de dos o más de los mecanismos anteriormente mencionados.

----- Fin de esta sección -----

## **V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES**

1. **De los Derechos Generales de EL CLIENTE.** Sin perjuicio de los otros derechos adicionales que otorguen las normas legales vigentes y el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, **EL BANCO** le reconoce los siguientes derechos a **EL CLIENTE**:
  - (a) Obtener los documentos suscritos en su forma original, o en forma electrónica, o ambas, según lo requiera **EL CLIENTE**;
  - (b) Recibir el producto o servicio en la forma pactada;
  - (c) Tener acceso a toda la información expresa, detallada y adecuada sobre los diferentes productos y servicios con todas las especificaciones relativas a los costos y precios de los mismos;
  - (d) Obtener los documentos suscritos en su forma original, o en forma electrónica, o ambas, según lo requiera **EL CLIENTE**;
  - (e) Conocer todos los cargos y débitos realizados a su cuenta;
  - (f) Conocer las consecuencias de sus faltas, omisiones, errores o incumplimientos;
  - (g) Conocer cualquier modificación que se produzca en la relación contractual, previo a su implementación;

- (h) Presentar sus quejas, reclamaciones o denuncias, conocer el estatus y la respuesta de las mismas, sin necesidad efectuar pagos por dicho servicio.
2. **De las Obligaciones Generales de EL CLIENTE:** Sin perjuicio de las otras obligaciones adicionales que dispongan las normas legales vigentes y el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, **EL BANCO** le informa a **EL CLIENTE** los deberes puestos a su cargo, que son de carácter obligatorio:
- (a) Actuar de buena fe;
  - (b) Cumplir con lo pactado en la forma, plazos y condiciones establecidas en cualquier Producto o Servicio que Contrate con **EL BANCO**;
  - (c) Hacer entrega de copias certificadas de los documentos constitutivos y otros documentos societarios, legales o financieros requeridos, para la contratación y mantenimiento de los productos y servicios que se contienen en el presente documento, de conformidad con las leyes y normativas vigentes aplicables;
  - (d) Suministrar a **EL BANCO**, los nombres y generales de las personas autorizadas a firmar en la cuenta en su representación, indicando la forma o modalidad de manejo (conjunta o separada);
  - (e) Informar con el debido soporte de las actas de asambleas o reuniones y los documentos societarios correspondientes, de todo cambio o cancelación de firmas que se produjera en **LA EMPRESA**;
  - (f) Cumplir las normas de seguridad y de protección exigidas por **EL BANCO** en cuanto al manejo de las credenciales de acceso para uso de los productos y servicios contratados;
  - (g) Resguardar, custodiar y hacer uso responsable de todos y cada uno de los dispositivos físicos entregados, y cualesquiera medios alternos facilitados por **EL BANCO** para el acceso a los productos y servicios contratados;
  - (h) Suministrar oportunamente, con exactitud y veracidad toda la Información que le sea Requerida por **EL BANCO**, para cumplir las obligaciones de este último como Sujeto Obligado de La Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo;
  - (i) No hacer uso de los signos distintivos de **EL BANCO** o de otras entidades que tengan participación en el ofrecimiento de los productos y servicios aquí contratados;
  - (j) Informar a su(s) mandatario(s) y/o Usuarios Autorizados de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato y a constreñirlos, a que cumplan dichas obligaciones.
3. **De Las Obligaciones Generales de EL BANCO:** Sin perjuicio de las otras obligaciones adicionales que dispongan las normas legales vigentes y el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, **EL BANCO** se compromete a lo siguiente:
- (a) Actuar de buena fe;
  - (b) Cumplir con lo establecido en el presente documento;
  - (c) Hacer sus mejores esfuerzos para brindar un servicio eficiente y de calidad;
  - (d) Ofrecer productos y servicios abocados a las mejores prácticas de seguridad, dentro de su alcance y/o posibilidades;
  - (e) Informar todos los cargos, deducciones y comisiones realizados a la(s) cuenta(s) de **EL CLIENTE**;
  - (f) Informar en los plazos previstos en este documento cualquier modificación al presente acuerdo o al tarifario de productos y servicios;
  - (g) Recibir, conocer y responder a las quejas y reclamaciones de **EL CLIENTE**;

----- Fin de esta sección -----

## **VI. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS**

1. De una parte: **Banco Múltiple BELLBANK, S.A.**, sociedad comercial y bancaria organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y principal

establecimiento localizado en la Avenida 27 de Febrero, número 452, del sector Mirador Norte, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) No. 1-01-11843-1, y el Registro Mercantil No. 15755SD, en lo adelante denominado **EL BANCO**; y de la otra parte: **LA EMPRESA** identificada conforme a las generales dispuestas en el **Anexo Contratación y Selección de Productos y Servicios**, en lo adelante documento denominado como **ANEXO I-B**, la cual puede ser nombrada indistintamente como: "**EL CLIENTE**" o "**LA EMPRESA**", y se encuentra debidamente representada por la persona o personas físicas (Humanas) firmantes en dicho **ANEXO I-B**, en virtud de la documentación legal suministrada a **EL BANCO** por dicho(s) Representante(s).

2. **DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.** Los poderes o facultades que **EL CLIENTE** detente sobre el manejo de los productos y/o servicios contratados mediante, o derivados de, la aceptación del presente Contrato, se ejecutarán por persona o personas física(s) autorizada(s), conforme documentación societaria o legal aportada por **EL CLIENTE**, quien o quienes actuará(n) en nombre y representación de **EL CLIENTE**, según sea aceptado por **EL BANCO** y conste en sus registros.
3. **AUTORIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DATOS Y TRANSACCIONES.** **EL CLIENTE** reconoce que **EL BANCO** está sujeto al cumplimiento de ciertas normas y obligaciones puestas a su cargo por las leyes, y en especial la Ley para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que requieren esfuerzos de debida diligencia, que pueden conllevar investigación, monitoreo y análisis de datos, información y transacciones de **EL CLIENTE** y/o sus Autorizados y/o sus Representantes y/o sus vinculados o contrapartes, por tanto **EL CLIENTE** autoriza irrevocablemente y sin restricciones a **EL BANCO** a investigar, monitorear y /o analizar cualquier tipo de dato, información, transacción o persona que sea actor directo o indirecto derivado de las Transacciones que **EL CLIENTE** realiza en el marco de su relación con **EL BANCO**; y de ninguna manera y por ningún motivo impedirá, obstaculizará, u objetará dichas acciones investigativas de **EL BANCO**, ni podrá cursar ninguna acción legal contra **EL BANCO** por causa de estas acciones y actividades. Así mismo queda aceptado que **EL BANCO** podrá valerse de servicios de terceros para ejecutar estas actividades investigativas, siempre tomando las debidas provisiones para cumplir con las Leyes relativas a la obligación de confidencialidad y la Protección de Información del Usuario de la República Dominicana, en cuyo caso habrá otorgado una autorización a compartir o suministrar dicha información por escrito, vía física o electrónica, a **EL BANCO** a tales fines, pero de ninguna manera se contravendrá lo que La Leyes y su Reglamentos dispongan y así lo acepta **EL CLIENTE** sin reservas de ningún tipo.
4. **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Para todos los efectos legales, las comunicaciones enviadas por **EL BANCO** se considerarán como recibidas por **EL CLIENTE** destinatario si han sido enviadas a su domicilio social y/o principal establecimiento registrado en **EL BANCO**, o a la dirección de su correo electrónico o el de su representante legal, suministradas por **EL CLIENTE** al momento de contratación del presente acuerdo o en actualizaciones posteriores que sean realizadas. **EL CLIENTE** se compromete a informar a **EL BANCO** por escrito de cualquier cambio de nombre, domicilio, dirección postal, dirección de correo electrónica, cambio de estado legal u otro dato cualquiera que afecte su estado, o su condición, o su habilidad o disponibilidad de comunicación directa con **EL BANCO** por parte de **EL CLIENTE** o sus representantes, o mandatarios. Dichos cambios deberán ser notificados a **EL BANCO** inmediatamente se susciten. **EL CLIENTE** acepta como bueno y válido el uso de mensajería electrónica por correo electrónico y mensajes de texto y voz por parte de **EL BANCO** para que a través de estos medios le sean suministradas informaciones de interés relativas a su relación comercial con **EL BANCO**. Del mismo modo, **EL CLIENTE** autoriza el uso de mensajes telefónicos grabados, de acuerdo a la normativa que rige las telecomunicaciones en la República Dominicana.
5. **EFFECTOS DEPOSITADOS.** Todos los depósitos deberán ser realizados utilizando los medios que provea o facilite **EL BANCO** a **EL CLIENTE**, en forma electrónica, digital y/o física. Dichos depósitos se recibirán en dinero en efectivo, cheques, o transferencias electrónicas. Los efectos depositados están sujetos a los procedimientos de verificación y de cumplimiento de **EL BANCO** para ser aceptados y reconocidos como depósitos en la cuenta de **EL CLIENTE**. Los depósitos realizados en días feriados, así como los depósitos realizados después de concluido el horario de operaciones y atención al público, se computarán recibidos el día laborable siguiente, por lo que en este caso la disponibilidad de los

fondos estará sujeta a la hora y fecha efectiva de recepción material de los fondos por **EL BANCO** para que el depósito se haga efectivo. El depositante es responsable de suministrar los datos correctos de la cuenta donde será acreditada la suma depositada. **EL BANCO** no será responsable por la no acreditación de fondos a cuentas incorrectas debido a errores no atribuibles a **EL BANCO**. Cualquier diferencia resultante al examinar posteriormente el depósito se notificará a **EL CLIENTE** por las vías dispuestas anteriormente mencionadas. **EL BANCO** se reserva el derecho de rechazar o retardar cualquier depósito o transferencia de fondos a ser recibidos en la cuenta de **EL CLIENTE**, cuando considere que las mismas son irregulares, atípicas o sospechosas, o que a juicio e interpretación de **EL BANCO** haya o pudiera haber motivos para detener o rechazar dicha transacción a la luz de las obligaciones de **EL BANCO** como sujeto obligado de las Leyes del País. **EL BANCO** podrá requerir a **EL CLIENTE**, soportes e informaciones adicionales para ejecutar y hacer disponible cualquier depósito dado. **EL CLIENTE** no podrá disponer de fondos no cobrados, o en tránsito, o suspendidos o rechazados, aún cuando aparezcan reflejados los depósitos en el estado de cuenta. Queda convenido además, que el valor de los depósitos realizados con cheques o transferencias electrónicas contra bancos con oficinas ubicadas fuera del territorio nacional, no estarán disponibles sino hasta tanto **EL BANCO** reciba aviso de que los cheques han sido aceptados y pagados, y se reciban materialmente estos fondos por parte de **EL BANCO**. **EL CLIENTE** reconoce que los gastos en que incurra **EL BANCO** por la negociación de dichos documentos u obtención de dichas conformidades serán asumidos por cuenta de **EL CLIENTE**, al costo de la tasa de cambio vigente y a las tarifas fijadas por **EL BANCO** en el Tarifario de Productos y Servicios. Igualmente queda convenido que corren a cargo de **EL CLIENTE** todos los riesgos relativos a las circunstancias que puedan afectar adversamente los documentos o fondos girados contra bancos ubicados fuera del territorio nacional y en especial a aquellos girados contra bancos de moneda distinta a la de curso legal en la República Dominicana. **EL BANCO** debitará de la cuenta de **EL CLIENTE** el importe de los cheques que, habiendo sido depositados o transferidos electrónicamente, no resulten materialmente cobrados por **EL BANCO** por las razones que fueren, así como el importe o costo de aquellos cheques o transferencias electrónicas realizadas que habiendo sido cobrados por **EL BANCO** y acreditados por éste en la cuenta de **EL CLIENTE** luego de realizadas las investigaciones de lugar, deban ser reembolsados al banco girado por procedimientos de pago, de compensación o de transferencia aplicados incorrectamente; **EL BANCO** le notificará por cualquier vía fehaciente la realización de dichos débitos. Queda convenido que toda transacción hecha, originada o causada por **EL CLIENTE**, relativa a cheques o transferencias electrónicas desde o hacia otros bancos, implica una autorización de **EL CLIENTE** a **EL BANCO** para cargar a su cuenta el valor de la comisión por concepto de dicha transacción según el Tarifario de Productos y Servicios vigente al momento del procesamiento de la operación. Así mismo, **EL BANCO** se obliga a devolver los cheques que sean rechazados; sin embargo, **EL BANCO** no está obligado a practicar ninguna diligencia conservatoria destinada a evitar la caducidad de cualquier acción legal. En caso de error o falla, previa investigación y confirmación de los hechos, **EL BANCO** podrá anular y/o reversar cualquier transacción que hubiera realizado sobre la cuenta de **EL CLIENTE**, que no le correspondiera y que fuere producto de dicho error o falla, obligándose **EL CLIENTE** a notificar a **EL BANCO** inmediatamente tenga conocimiento de esta situación, y comprometiéndose **EL CLIENTE** a no disponer de esos fondos de ninguna manera. Todo rechazo de transacciones será comunicado a **EL CLIENTE** por cualquier medio fehaciente.

6. **RETIRO DE FONDOS. EL CLIENTE**, podrá hacer uso de los fondos disponibles que tenga en su cuenta a través de los siguientes canales: i) **BELLBANKING-E**, ii) Cajeros Automáticos, iii) Ventanilla, Transferencias, Sub-Agentes Autorizados por **EL BANCO**, y otros medios que sean posibles de acuerdo con las leyes y las regulaciones dominicanas vigentes o que en el futuro pudieran ser incorporados. Para el uso de Cajeros Automáticos, Puntos de venta y similares, es requisito indispensable que **EL CLIENTE** y/o sus representantes, o mandatarios, o autorizados legales, cuenten con una tarjeta de débito, una clave o PIN y que cumpla con todos los dispositivos y mecanismos de seguridad exigidos y provistos por **EL BANCO** para realizar estas operaciones. Los retiros de dinero en efectivo o cheque por ventanilla serán realizados por **EL CLIENTE** o representante de **LA EMPRESA** por medio de su orden en los formularios que **EL BANCO** disponga a tales fines. **EL CLIENTE** puede autorizar a cualquier otra persona a realizar un retiro en específico de su cuenta completando el formulario destinado por **EL BANCO** para tales fines o mediante el procedimiento contemplado en la Aplicación Computarizada que **EL BANCO** haya dispuesto para ello. En caso de que **EL CLIENTE**

desea autorizar a terceras personas a realizar retiros ilimitados de su cuenta, **EL BANCO** le requerirá un procedimiento especial que puede incluir hasta la notaría de un poder legal, así como la provisión de documentos, formularios y firmas autógrafas que **EL BANCO** estime pertinentes. Si lo considera necesario, de acuerdo con sus normas y procedimientos internos, **EL BANCO** también tendrá derecho de exigir, de manera alternativa o de manera complementaria, el cumplimiento de protocolos de verificación electrónicos y/o físicos, tales como comparación de datos, huellas dactilares o similares, entre otros, antes de aceptar como buena y válida alguna autorización de parte de **EL CLIENTE**.

7. **EL BANCO** tiene la obligación de verificar las firmas y autenticación de la identidad de quien retire o reciba fondos provenientes de la cuenta de **EL CLIENTE**, exigiendo las pruebas de identidad o documento de identificación personal, de acuerdo con las obligaciones que las Leyes y la Regulación vigente pongan a cargo de **EL BANCO**. Si fueren acreditadas sumas por error a la cuenta de **EL CLIENTE**, éste último hubiese dispuesto de dichos valores, **EL CLIENTE** se compromete en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento en que reciba la notificación de **EL BANCO**, a restituir los fondos retirados, quedando entendido que si transcurrido dicho plazo **EL CLIENTE** no realiza la restitución efectiva de los valores retirados, **EL BANCO** podrá compensar los fondos retirados con fondos depositados en cualquier cuenta de la que **EL CLIENTE** sea titular, beneficiario o co-titular y a las que **EL BANCO** tenga acceso por cualquier vía, o utilizando a tales fines cualesquiera valores de su propiedad que se encuentren depositados en **EL BANCO**, notificándole a **EL CLIENTE**, el desglose de la aplicación de los débitos aplicados. En el caso de que no haya disponibilidad suficiente en esas cuentas para restituir dichos fondos y **EL CLIENTE** no obtempere en restituir las sumas en cuestión, **EL BANCO** podrá perseguir el pago por todas las vías legales competentes.
8. **EL CLIENTE** reconoce la facultad de **EL BANCO** para rechazar el pago de cualquier retiro o el cumplimiento de cualquier orden, autorización o instrucción que **EL CLIENTE** solicite si a juicio de **EL BANCO** tales requerimientos de retiros, órdenes, autorizaciones, instrucciones o firma están alterados, defectuosos o incompletos, no son verificables, se presumen falsificados o no cumplen con las estipulaciones de la Ley, por lo que **EL BANCO** quedará liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según está previsto en este contrato.
9. **CONSTANCIA DE TRANSACCIONES**. Cada vez que se efectúe una operación de depósito o retiro por ventanilla, **EL CLIENTE** recibirá una copia-recibo del mismo con el respectivo sello o impresión de marcas o símbolos distintivos de **EL BANCO**. Para el caso de transferencias electrónicas se podrán verificar dichos movimientos de depósitos o retiros a través de los estados de cuenta y/o de las Aplicaciones Computarizadas de **EL BANCO**. **EL CLIENTE** acepta y reconoce que en caso de depósitos o pagos realizados, a través de Cajas de Depósitos Nocturnos, Sub-Agentes, Cajeros Automáticos u otros dispositivos electrónicos, los recibos son provisionales y están sujetos a verificación y/o reversión posterior de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo. Los recibos que expiden los Cajeros Automáticos u otros dispositivos electrónicos autorizados por **EL BANCO**, para los retiros de fondos, son en principio aceptados como correctos por **EL CLIENTE**, sin perjuicio del derecho de reclamación que **EL CLIENTE** dispone, según lo contempla el Reglamento de Protección al Usuario.
10. **INSTRUCCIONES Y AUTORIZACIONES**. Todas las órdenes, instrucciones y autorizaciones escritas que **EL CLIENTE** otorgue a sus representantes legales deben ser notificadas por escrito mediante comunicación certificada remitida a **EL BANCO** en papel timbrado con sello y firmas de las Autoridades Competentes de **LA EMPRESA**, o en su defecto mediante el uso de los medios electrónicos disponibles que **EL BANCO** disponga para tales fines, utilizando las claves, pines y/o validaciones que este último tenga contemplados. Los cambios en instrucciones, revocación o modificación de cualquier autorización de usuario o representante se harán hábiles en los sistemas de **EL BANCO** a los tres (03) días laborables posteriores a su recepción y confirmación satisfactoria. **EL BANCO** agotará los protocolos de verificación y seguridad correspondientes, pudiendo en lo posterior requerir a **EL CLIENTE** soportes adicionales para procesar cualquier requerimiento de cambio. **EL BANCO** se reserva el derecho de procesar los requerimientos de cambio inmediato que haga **EL CLIENTE**, quedando indemne de toda responsabilidad o perjuicios derivados de demoras o dificultades operativas por circunstancias fuera de su control. **EL BANCO** no es responsable por las fallas o demoras en el funcionamiento de los medios

de comunicación que se produzcan por circunstancias fuera de su control, ni asume responsabilidad alguna por los perjuicios que resulten de estos eventos. **EL BANCO** no reconocerá ninguna instrucción de traspaso, cesión o pignoración de todo o parte de los fondos consignados en la cuenta a menos que **EL CLIENTE** solicite tal cosa y emita esas instrucciones por escrito. En los casos en que aplique la generación de un costo para el procesamiento de alguna orden o instrucción por parte de **EL CLIENTE**, conforme lo previsto en el tarifario de servicios, el mismo le será previamente informado.

11. Las instrucciones realizadas por medios electrónicos quedarán registradas con el legajo de la operación y las credenciales del usuario que las aplicó, constituyéndose las mismas en evidencias para el rastreo o validaciones posteriores. **EL BANCO** queda indemne de toda responsabilidad sobre errores en las instrucciones y autorizaciones procesadas, que hayan sido emitidas por **EL CLIENTE**, a través de sus representantes y usuarios autorizados, a menos que se verifique una falta imputable a **EL BANCO**.
12. Si **EL BANCO** recurre a la intervención o mediación de terceros para brindar cualquier servicio o efectuar cualquier actividad siguiendo instrucciones de **EL CLIENTE**, los gastos generados en dicha intervención o mediación correrán por cuenta de **EL CLIENTE**, debiendo ser informado previamente de los costos relacionados a la misma, quedando las constancias de dichos cargos en los estados de cuenta o medios habilitados por **EL BANCO** para la consulta y seguimiento por parte de **EL CLIENTE**. **EL BANCO** sólo pagará los retiros girados por **EL CLIENTE** conforme a las disposiciones de la Ley No. 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera, los Reglamentos para la aplicación de dicha Ley y las Resoluciones de la Junta Monetaria o cualquier otra Ley que sustituya y/o complemente dicha Ley 183-02, y a este contrato.
13. **EL BANCO** hará uso de los mecanismos a su alcance para evitar el fraude, agotando todos los procesos de debida diligencia suficientes y que sean aplicables a la operación de que se trate. Sin embargo, cualquier pago o entrega de valores que realice **EL BANCO** a cualquier persona o ente que presente la solicitud de retiro junto con una autorización emitida por **EL CLIENTE**, o razonablemente atribuible a este Último, se considerará en principio como bueno y válido, y eximirá a **EL BANCO** de toda responsabilidad para con **EL CLIENTE** o sus representantes, a menos que se verifique una falta imputable a **EL BANCO**.
14. **EL CLIENTE** reconoce su obligación de notificar inmediatamente a **EL BANCO** sobre cualquier pérdida, robo, falsificación modificación de los accesos permitidos sobre los dispositivos o delegaciones que faciliten el uso de fondos de las cuentas de **EL CLIENTE**. La referida notificación podrá ser recibida por **EL BANCO** de forma presencial en cualquiera de sus sucursales, o mediante los canales electrónicos dispuestos para ello, y luego de cumplidos los protocolos de seguridad (verificación y validación de la identidad de **EL CLIENTE**). **EL BANCO** generará un número de confirmación de la suspensión de los accesos o permisos de autorización, para que a partir de este momento cese la responsabilidad de **EL CLIENTE** respecto a las disposiciones sobre las cuentas a su nombre (de **EL CLIENTE**). Mientras **EL BANCO** no haya recibido la notificación de parte de **EL CLIENTE**, o si ya ha sido ejecutada una transacción determinada, éste último será responsable por cualquier retiro pagado o transacción ejecutada, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte in fine del presente artículo. Toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío, hurto, utilización indebida, falsificación o alteración de formularios de retiro (o dispositivos equivalentes) o autorizaciones, así como la falsificación o alteración de su firma recaerá sobre **EL CLIENTE** y deberá actuar por su sola cuenta contra quienes le hayan defraudado; debiendo mantener a **EL BANCO** indemne, salvo que como consecuencia de alguna acción administrativa o judicial que pudiere accionar **EL CLIENTE**, quede demostrada algún tipo de responsabilidad o falta en tales aspectos, imputable a cargo de **EL BANCO**.
15. **EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** podrá ejecutar acciones sobre su (s) cuenta (s) cuando estas se deriven de peticiones o instrucciones dictadas por las autoridades monetarias, financieras o fiscales, así como por entes supervisores y reguladores del sistema financiero o por instituciones judiciales competentes en la República Dominicana.
16. **CARGOS, COMISIONES Y DEDUCCIONES.** **EL CLIENTE** acepta por este medio los cargos estipulados en el **Tarifario de Productos y Servicios** vigente, y que está disponible en el sitio WEB de

**EL BANCO. EL CLIENTE** reconoce y acepta que el **Tarifario de Productos y Servicios**, que se entrega conjuntamente con el presente documento, podrá ser modificado unilateralmente por **EL BANCO** en cualquier momento. **EL BANCO** notificará a **EL CLIENTE** de estos cambios y/o modificaciones, siguiendo los plazos y métodos estipulados en el reglamento de **Protección al Usuario de Productos y Servicios Financieros**, con treinta (30) días de antelación a la aplicación de la modificación de los montos establecidos o nuevos cargos, en el caso de nuevos cargos el cliente deberá aceptar de manera expresa por cualquier medio fehaciente, o podrá hacer uso de su derecho de rescisión del Contrato, sin ninguna penalidad por terminación anticipada de contrato. En caso de que **EL CLIENTE** no rescinda el contrato en el lapso de Treinta (30) días antes mencionado se considerarán automáticamente aceptados dichos cambios y/o cargos de su parte. **EL CLIENTE** acepta todo cobro o cargo a su cuenta contemplado en el referido tarifario, sin perjuicio de los demás cargos previstos en otras cláusulas o en otros contratos que **EL CLIENTE** celebre con **EL BANCO**, respecto a: i) Todos los gastos en que incurra **EL BANCO** para cumplir con sus órdenes e instrucciones entendiéndose que a su requerimiento **EL BANCO** presentará las pruebas que justifican la ejecución de las diligencias que generaron dichos gastos; ii) Aquellos gastos incurridos para tomar prontas medidas en la protección y resguardo de los intereses de **EL CLIENTE**, ya sea que se refieran a gastos de correo, teléfono, cable, mensajeros especiales, seguros, transporte, órdenes de pago, y cualesquiera otros similares, aceptándose que a requerimiento de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** presentará las evidencias que justifican la ejecución de las diligencias que generaron dichos gastos; iii) Penalidad mensual por balance inferior al saldo mínimo exigido por **EL BANCO** para el tipo de cuenta, según el **Tarifario de Productos y Servicios**; iv) Gastos por la expedición de duplicados, producción y/o reproducción de cualquier documento que **EL CLIENTE** le solicite a **EL BANCO** que no esté exento y cuya entrega no sea de carácter gratuito conforme la normativa vigente; v) Gastos por la expedición de copias fotostáticas de cheques que haya librado y depósitos que hayan sido consignados en la cuenta de **EL CLIENTE**; vi) Cargos por pérdida de libreta o de tarjeta de débito, suspensión o anulación de cheque; vii) Cierre de cuentas de productos dentro de la cantidad de días siguientes al primer depósito o a la apertura de la cuenta, según lo previsto en el contrato de dichos productos, y/o en el **Tarifario de Productos y Servicios**; viii) Cualquier deuda u obligación con **EL BANCO** que fuere exigible o que estuviere vencida a cargo del titular o alguno de los co-titulares de la cuenta junto con cualquier gasto incurrido por **EL BANCO** en conexión con la misma, debiendo **EL BANCO**, a requerimiento de **EL CLIENTE**, entregar los documentos que justifiquen la ejecución de las diligencias que motivaron dichos gastos; ix) Cualesquiera gastos y honorarios en que incurra **EL BANCO** sobre cualquier procedimiento que le fuere notificado con relación al titular o cualquiera de los co-titulares y/o representantes autorizados de la cuenta, estando obligado **EL BANCO**, a presentar las evidencias que justifiquen la ejecución de las diligencias que los generaron en cuanto **EL CLIENTE** las requiera; x) Las comisiones por gestión de cobro de cheques o documentos negociables, si aplican.

17. En los casos de servicios ofrecidos por terceros, que hayan sido previamente aceptados por **EL CLIENTE**, **EL BANCO**, se obliga única y exclusivamente a presentar a requerimiento de **EL CLIENTE** los documentos que evidencien la ejecución de las diligencias, actos o servicios que los generaron. **EL BANCO** queda irrevocablemente autorizado para cargar a cualquiera de las cuentas de **EL CLIENTE**, el importe de cualquier obligación o documento representativo de obligación existente o vencida a favor de **EL BANCO**, incluyendo intereses, comisiones, cuotas de préstamos y gastos de cualquier índole, pudiendo asimismo cargar cualquier cantidad que **EL CLIENTE** adeude a **EL BANCO** siempre que esta deuda sea exigible o esté vencida, sin obligación de dar aviso previo. Luego de realizada compensación de los fondos, **EL BANCO** le notificará a **EL CLIENTE** el desglose de la aplicación de los pagos por las vías legalmente válidas contempladas para tales fines. **EL CLIENTE** reconoce y autoriza a **EL BANCO** a cargar de su cuenta los impuestos, tributos o devaluaciones causados por la indisponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados debido a controles de cambio, oposiciones, embargos o por cualquier otra causa justificada legalmente que exista, para la cual apliquen deducciones o retención de fondos.
18. **MONEDA EXTRANJERA.** Las operaciones, transacciones y/o servicios en moneda extranjera que sean realizados por **EL BANCO** y aplicados a la cuenta de **EL CLIENTE**, serán calculados a su equivalente en Pesos Dominicanos, a la tasa unificada del Banco Central de la República Dominicana, vigente a la fecha en que a **EL BANCO** le sea cargada la transacción de cambio de divisas correspondiente.



19. **CONSULTA DE BALANCE. EL CLIENTE** podrá realizar la consulta de balance y movimientos de su cuenta a través del canal **BELLBANKING-E**, vía telefónica por el **CONTACT CENTER**, en los cajeros automáticos hábiles para tal fin y presencialmente en cualquiera de las tiendas o sucursales de **EL BANCO**, así como a través de otros canales autorizados.
20. **ESTADOS DE CUENTA. EL BANCO** remitirá mensualmente al correo electrónico proporcionado por **EL CLIENTE** el estado del movimiento de su cuenta o alternativamente cuando este último lo requiera, de acuerdo a sus preferencias. Del mismo modo, **EL CLIENTE** deberá consultar su estado de cuenta en las plataformas electrónicas habilitadas por **EL BANCO** a tales fines, al menos una vez por mes. Si en el plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de envío o consulta a la última fecha de corte del estado de cuenta, en principio y sin perjuicio del derecho de reclamación que posee **EL CLIENTE**, se entenderá que el estado de cuenta ha sido aceptado y sus saldos deudores o acreedores serán definitivos. A tal efecto, cualquier reclamación deberá ser presentada por escrito y la falta de reclamación será interpretada como señal de conformidad de su parte. **EL CLIENTE** podrá solicitar a **EL BANCO**, a su entera discreción y responsabilidad, la suspensión de emisiones de estados de cuenta físicos y/o electrónicos. La presentación, envío o puesta a disposición de **EL CLIENTE** por vía electrónica (Internet) del estado de cuenta o de los saldos y transacciones de la cuenta, constituye una petición de **EL BANCO** para que **EL CLIENTE** dé su conformidad con la liquidación hecha. **EL CLIENTE** acepta que la conformidad sobre la referida petición quedará comprobada cuando no exista reclamación alguna por su parte. **EL CLIENTE** reconoce que el estado de cuenta se considerará válidamente entregado si ha sido remitido, o notificado de su existencia, al correo electrónico dado por **EL CLIENTE** y que figura en los registros de **EL BANCO**. Los plazos estipulados en esta cláusula son sin perjuicio de los plazos que **EL CLIENTE** dispone para realizar cualquier reclamo conforme el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros.
21. **DELEGACIÓN Y PODERES.** Los poderes y autorizaciones para el manejo de cuentas que hayan sido puestos en conocimiento por **EL CLIENTE e informados a EL BANCO** conforme a lo previsto en el presente acuerdo, así como el registro de las firmas autorizadas, o recepción de claves y/o "PINes", para el manejo de una cuenta serán considerados en vigor y válidos hasta que **EL BANCO** reciba aviso por escrito de **EL CLIENTE** sobre la revocación o caducidad de tales poderes, o autorizaciones, o claves o "PINes" con al menos tres (03) días de anticipación y siguiendo los procedimientos y formalidades previstas en la Sección VI, numeral 10 de este documento. La modificación o revocatoria de un poder, facultad o clave de acceso, así como cualquier cambio en las relaciones existentes entre los titulares de una cuenta respecto de la capacidad o facultad de disposición del titular o titulares o de sus representantes o de las personas autorizadas para ejecutar transacciones en la misma, sólo obligarán a **EL BANCO** una vez transcurra el plazo de tres (03) días laborables, contado a partir de la fecha en que se notifique por escrito a **EL BANCO** tales hechos y **EL BANCO** a su vez se dé por notificado dando acuse de recibido. De manera que si no ha mediado la comunicación por escrito, ya sea por medio físico o de manera electrónica a **EL BANCO** y éste no ha dado manifestación de su conocimiento e información sobre el nuevo registro de firmas o claves o facultades, **EL CLIENTE** no podrá invocar frente a **EL BANCO** hechos o circunstancias que se relacionen con dicho poder, facultad, autorización, o clave, aún cuando tales hechos hubieren sido publicados, registrados e inscritos por ante autoridades registrales o competentes. Sin embargo, si **EL CLIENTE** desea que los cambios a autorizaciones o delegaciones entren en vigor antes de transcurrido el referido plazo de tres (03) días, **EL BANCO** procurará cumplir con dicho requerimiento, siempre y cuando le sea materialmente posible. **EL CLIENTE** está obligado a poner en conocimiento de **EL BANCO**, de inmediato y por escrito, todos los acuerdos, hechos, circunstancias, o acontecimientos, relativos a su personería jurídica o estructura administrativa y social, con inclusión de toda modificación de sus Estatutos Sociales, así como en la integración o estructura de sus órganos sociales, el cambio de accionistas, el otorgamiento, alteración o revocación de poderes y mandatos de designación, destitución de dignatarios, directores y funcionarios principales de la sociedad. Es entendido que no bastará se agote procedimiento o protocolo de inscripción en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente y/o la publicación de tales cambios para que obliguen a **EL BANCO**, sino que por el contrario, será necesario que éstos le sean notificados por **EL CLIENTE** directamente a **EL BANCO**, vía escrita, quedando **EL BANCO** relevado de toda responsabilidad si realiza operaciones ateniéndose a la información que conste en sus archivos.

Cuando los cambios se refieran a Personas Humanas que medien como sujetos de relación entre **EL CLIENTE** y **EL BANCO**, **EL CLIENTE** estará obligado a participar a **EL BANCO** de cualquier cambio en la condición o estado civil, estatus legal, y cambios significativos, entendiéndose por cambio significativo todo aquel cambio que implique una modificación a la información y/o documentación suministrada previamente por **EL CLIENTE**, inmediatamente se produzca cualquiera de estos cambios. Si **EL CLIENTE** no notifica oportunamente a **EL BANCO** de un cambio en estas características se entenderá como una falta de **EL CLIENTE**, obligándose éste último a dejar indemne ante terceros y/o a resarcir a **EL BANCO** de cualquier perjuicio que tal falta de notificación pudiere causarle a **EL BANCO**.

22. **CUENTAS CON FIRMAS INDIVIDUALES O CONJUNTAS.** Para las cuentas en las que participan dos o más personas autorizadas para firmar, conforme la documentación legal/ societaria suministrada por **EL CLIENTE**, **EL BANCO** dispondrá las siguientes modalidades de registro: a) *Cuentas con Firmas Individuales*: los representantes legales o apoderados, o mandatarios conforme lo dispuesto en legislación, podrán según los poderes conferidos sobre la cuenta, actuar de manera independiente por cuenta propia en nombre de la empresa titular del producto o servicio, sin necesidad de validaciones o confirmaciones con ningún otro funcionario o representante societario; b) *Cuentas con Firmas Conjuntas*: los representantes legales o apoderados, conforme lo dispuesto en la legislación, deberán, según los poderes conferidos sobre la cuenta, actuar de manera conjunta en nombre de la empresa titular del producto o servicio para dar instrucciones u órdenes a **EL BANCO**. En el caso de las actuaciones que se realicen en representación de **EL CLIENTE** o **LA EMPRESA**, por medio de canales electrónicos, **EL BANCO**, requerirá de las validaciones o confirmaciones correspondientes para ejecutar las instrucciones con la autorización de las claves pertinentes. Las instrucciones escritas en papel para la inclusión o exclusión de una o más firmas autorizadas, mediante poder o documento oficial de **EL CLIENTE**, deberán estar firmadas por EL o LOS TITULARES, o entes legalmente autorizados de **EL CLIENTE**. Queda entendido que **EL BANCO** se podrá abstener de atender instrucciones de modificación solicitados por **EL CLIENTE**, si estos no cumplen con las leyes o los procedimientos internos de **EL BANCO**, en especial con aquellos atinentes a las Leyes para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. En ambas modalidades de manejo (cuentas con firmas individuales o conjuntas) **EL BANCO** podrá afectar los valores depositados en la cuenta para aplicarlos o compensarlos en todo o en parte, con cualquier deuda que hubiese contraído **EL CLIENTE**, o los Titulares o Co-Titulares y que fuera exigible o se encontrare vencida, o sobre la cual existieran cargos que les fueren aplicables. Si al momento de la apertura no se indicare la modalidad de firma, **EL BANCO** podrá asumir que los titulares actuarán bajo la modalidad de firmas individuales.
23. **EMBARGOS.** Sin importar el Tipo de Cuenta o de Modalidad de Firma, en caso de cualquier acción judicial o embargo u oposición debidamente notificada a **EL BANCO** contra la persona jurídica titular de la cuenta, o contra aquel que se reputare como BENEFICIARIO FINAL (Único o Participante entre varios más) de acuerdo con Ley para la **Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo** vigente u otra Ley aplicable a estos fines, **EL BANCO** queda irrevocablemente autorizado para retener el balance de la(s) cuenta(s) por el monto que establece el acto introductorio del embargo u oposición de que se trate, hasta tanto sea notificado un nuevo acto por medio del cual se levante el embargo u oposición o una decisión judicial que **limite** o reduzca los efectos del embargo u oposición u ordenando el levantamiento del mismo, en el expreso entendido de que, mientras se mantengan los efectos del embargo u oposición trabado, **EL BANCO** quedará relevado de toda responsabilidad en caso de rehusar el pago de cualquier cheque u otra orden de pago con cargo a la(s) cuenta(s) afectadas por el embargo en cuestión. **EL BANCO** no tiene la obligación de apreciar o juzgar los méritos, la regularidad o la validez del embargo u oposición practicada, todo esto sin perjuicio de lo contemplado en el numeral siguiente.
24. **REESTRUCTURACIÓN, LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS.** En caso que **EL CLIENTE** legalmente entre en estado de cesación de pagos o bancarrota, o entre en un Proceso de Reestructuración o Liquidación o se acoja a cualquier medida prevista al respecto en la Ley 141-15 y su reglamento, o cualquier ley similar, complementaria o sustituta de dicha Ley, **EL BANCO** conforme lo dispuesto en la legislación o normativa, tomará las medidas necesarias para el tratamiento de los fondos según lo contemplado en la respectiva legislación o normativa.

25. **CUENTAS ABANDONADAS.** Conforme a la regulación vigente son todas las cuentas de las cuales no se haya recibido información, instrucciones, retiros, depósitos o actos de disposición de parte del Titular durante un periodo de diez (10) años, contado a partir de la fecha de apertura o de la última operación realizada por **EL CLIENTE**. De no haber reclamación sobre los recursos que se encuentren en dicha cuenta, dentro de un plazo de seis (6) meses posteriores a la publicación que haga **EL BANCO** sobre las cuentas abandonadas, queda entendido que se procederá conforme a lo establecido en la Ley Monetaria y Financiera. En estos casos, **EL BANCO** registrará y clasificará dicha cuenta en el renglón de Cuentas Abandonadas y remitirá los fondos al Banco Central. Luego de que los fondos sean remitidos al Banco Central, conforme a la normativa vigente, **EL BANCO** procederá al cierre o cancelación de la cuenta abandonada y todos sus servicios vinculados. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** no pagará intereses si su cuenta se encontrase en dicho estatus. Para reactivar una cuenta inactiva o abandonada, **EL CLIENTE** deberá seguir el protocolo que **EL BANCO** le establezca para tales propósitos. El protocolo de reactivación, en principio será dirigirse a la sucursal de **EL BANCO** donde está domiciliada la cuenta, para actualizar los datos necesarios y/o seguir el procedimiento establecido por **EL BANCO** a tales fines, y que se definan de conformidad con lo dispuesto en la legislación dominicana vigente y/o autorizados por las Autoridades Financieras del País.
26. **CIERRE DE CUENTA Y CANCELACIÓN SERVICIOS RELACIONADOS.** **EL CLIENTE** deberá notificar por escrito a **EL BANCO** su decisión de cerrar cualquiera de sus cuentas en cuyo caso no podrá seguir utilizando la misma ni tampoco los servicios y productos vinculados a ella, por lo que deberá hacer entrega de todos los efectos proporcionados por **EL BANCO** para su uso y administración, incluidos dispositivos de seguridad, libretas, tarjetas de acceso, chequeras, entre otros. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** se reserva el derecho de cerrar la(s) cuenta(s) y/o cancelar cualquier otro servicio o producto relacionado con la(s) cuenta(s) en cualquier momento, y en los casos siguientes: a) en caso de que **EL CLIENTE** no utilice los servicios en la forma correcta; b) si **EL CLIENTE** mantiene la cuenta sobregirada debido a la emisión de cheques u órdenes de transferencia sin contar con fondos y sin contar con la aprobación de sobregiros autorizados por parte de **EL BANCO**; c) por la falta de pago de los cargos por servicios; d) si existen bases razonables que den sospechas sobre algún fraude, lavado de dinero u otra actividad irregular o ilícita; e) Si la cuenta refleja saldo cero por el período de treinta (30) días o más; f) cuando las políticas comerciales de **EL BANCO** le indiquen la inconveniencia de mantener ese tipo de cuentas por razones de riesgo, no rentabilidad o exceso de costos para **EL BANCO**. En caso de que aplique el cierre de una cuenta por alguno de los motivos antes señalados, **EL BANCO** notificará a **EL CLIENTE** con treinta (30) días de antelación a su efectividad por cualquiera de los canales que considere pertinentes, a su sola discreción y sin incurrir en responsabilidad de ningún tipo. En caso de que al momento del cierre de la cuenta queden saldos pendientes, ya sean éstos a favor de **EL CLIENTE** o cargos por pagar a **EL BANCO**, se procederá de la siguiente forma: 1) para la devolución de los saldos en depósitos a favor de **EL CLIENTE**, éste deberá presentarse por ante las oficinas de **EL BANCO** para retirar el cheque de administración por el balance correspondiente; 2) para la liquidación de valores adeudados a **EL BANCO**, éste podrá perseguir dichos saldos por las vías legales competentes. En los casos en que se identifiquen elementos de alto riesgo, sospecha de fraude, lavado de dinero o de cualquier actividad ilícita, **EL BANCO** queda autorizado a cerrar la cuenta inmediatamente, sin notificación previa. No obstante, **EL BANCO** informará a **EL CLIENTE** sobre el cierre de su(s) cuenta(s) dentro del plazo de cinco (05) días posteriores. **EL BANCO** tiene plena facultad de rehusarse a liquidar cualquier retiro u orden de pago contra cualquier cuenta cerrada. **EL CLIENTE** releva expresamente a **EL BANCO** de toda responsabilidad y de todo perjuicio que pueda originarse con la referida cancelación de cuenta y devolución de efectos de pago.
27. **ENTIDADES CORRESPONSALES.** **EL BANCO** podrá recurrir a corresponsales o entidades intermediarias en el extranjero para que actúen como agentes de transferencia de fondos o de otras transacciones que **EL CLIENTE** realice utilizando su cuenta. Durante el trámite relativo a sus fondos y ante la entidad corresponsal o la entidad externa se considerará que **EL BANCO** actúa por orden y en representación **EL CLIENTE**. **EL BANCO** no es responsable de actos u omisiones de terceros ni de ninguna pérdida, destrucción o demora en la transferencia de los fondos de **EL CLIENTE** que se encuentre fuera del control de **EL BANCO**. Durante la transferencia de fondos, **EL BANCO** NO será responsable del aumento o la reducción del valor de cualquier transacción por motivo de variaciones cambiarias, ni de una falta de fondos ocasionada por restricciones cambiarias o de tipo impositivo. **EL**

**CLIENTE** reconoce y acepta que le sean aplicados a su cuenta los débitos o cargos que surjan de las operaciones de transferencias de fondos y otros servicios contratados por corresponsalías en el exterior, de acuerdo a los precios establecidos en el **Tarifario de Productos y Servicios**.

28. **SUMINISTRO Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN A CORRESPONSALES Y ENTIDADES DE INVESTIGACIÓN O VERIFICACIÓN. EL CLIENTE**, Al aceptar este convenio, también acepta la posibilidad de efectuar o recibir Transferencias de Fondos, por lo tanto autoriza y acepta que **EL BANCO** podrá estar sujeto a la posibilidad de recibir o enviar transferencias de fondos desde o hacia el exterior por cuenta o a solicitud **EL CLIENTE**, y éste (**EL CLIENTE**) acepta y autoriza plenamente a **EL BANCO** a investigar y/o a suministrar y/o a exigir, en su nombre y/o sobre el o su contraparte, en la transacción que corresponda, sin ninguna restricción, todo tipo de información, datos y detalles que puedan ser requeridos por las entidades Corresponsales e Intermediarias y/o **EL BANCO** y/o Las Entidades de Verificación o Investigación que apliquen, en base a sus procedimientos internos, sobre el origen, destino, identidades de personas o entes involucrados en la transacción, conductas, datos históricos y justificación de los fondos transferidos y/o a transferir; o cualquier otro dato o información requerido o posible de ser requerido por las autoridades competentes a **EL BANCO**, o a cualquiera de las otras partes involucradas en la transacción, en el marco de la Ley para la Prevención del lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
29. **CASOS DE FUERZA MAYOR. EL CLIENTE** declara, acepta y reconoce que **EL BANCO** no será responsable por las pérdidas en que **EL CLIENTE** incurra debido a demoras o interrupciones de las operaciones cuando **EL BANCO** se vea impedido de cumplir con alguna de las previsiones del presente Contrato debido a casos fortuitos o de fuerza mayor, entendiéndose como tales actos de la naturaleza, acciones de las autoridades gubernamentales, acciones de un enemigo público, guerras, motines, fuegos, inundaciones, huelgas y otros paros laborales, o causas fuera del control de **EL BANCO**.
30. **RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**. Si **EL CLIENTE** no fuere constituido, o no tiene domicilio social ni fiscal en la República Dominicana, se le advierte que las transacciones bancarias pueden tener efectos tributarios tanto en el país donde está domiciliada la cuenta como en su país de residencia o de su nacionalidad. En tal sentido, **EL CLIENTE** reconoce que, al tenor de la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativa a Cuentas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (FATCA, por sus siglas en inglés), y en virtud del Estándar Común de Reporte (CRS por sus siglas en inglés) propuesto por los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), **EL BANCO** se encuentra obligado a suministrar informaciones sobre los productos y servicios contratados por **EL CLIENTE** en virtud del presente documento, a los órganos reguladores y autoridades competentes en los casos que aplique. El referido intercambio o suministro de información se realizará en el marco de los acuerdos suscritos por la República Dominicana con los distintos países de la comunidad internacional, entendiéndose que en los referidos acuerdos se consignarán los cedentes y cesionarios de la información a compartir. El suministro de las informaciones, que sean legal y válidamente requeridas, no será considerado como una violación al Secreto Bancario, ni al deber y obligación de confidencialidad que **EL BANCO** tiene con **EL CLIENTE** y así lo acepta este último.
31. **RETENCIÓN DE IMPUESTOS. EL BANCO** actúa como agente de retención de impuestos sólo cuando la ley le exige hacerlo; de lo contrario, **EL CLIENTE** será responsable de pagar los impuestos que afecten sus cuentas. **EL BANCO** no es responsable por las deducciones y disminuciones que sufran su(s) cuenta(s) por concepto de las retenciones de impuestos. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** ejecute tales deducciones respecto a las obligaciones tributarias que le hayan sido conferidas mediante la aplicación de las leyes pertinentes.
32. **SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. EL CLIENTE** acepta que de acuerdo con la normativa sobre evaluación de riesgos, en caso que éste solicite, o goce, o disponga, o haya tenido cualquier Producto de Crédito con **EL BANCO**, éste (**EL CLIENTE**) autoriza expresamente a **EL BANCO** para que pueda solicitar y obtener reportes de su comportamiento crediticio, financiero, impositivo y legal. **EL CLIENTE** acepta que la consulta de datos, su tratamiento y todo lo concerniente a su información crediticia estará regulado por las Leyes Dominicanas que rigen a las sociedades de información crediticia y de

protección al titular de la información, por lo que cualquier reclamación deberá ser presentada conforme a las disposiciones establecidas en dicha legislación.

33. **GRABACIÓN DE LLAMADAS Y VIDEO-LLAMADAS.** EL CLIENTE declara, reconoce y acepta que EL BANCO podrá monitorear y/o grabar a través de grabaciones magnéticas las llamadas telefónicas y video-llamadas sostenidas entre EL BANCO y EL CLIENTE, y sus representantes, con el objetivo de llevar un registro de la información y actividades o transacciones de las cuentas de EL CLIENTE, lo que facilitará que se sigan correctamente las instrucciones de EL CLIENTE y se mantengan los niveles de servicio al cliente, de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Comunicaciones No.153-98, las normas que dicten el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones y la Ley Sobre Protección de Datos Personales No. 172-13. EL CLIENTE declara, reconoce y acepta que EL BANCO podrá conservar y analizar el contenido de dichas grabaciones para efectos de calidad y seguridad.
34. **RECONOCIMIENTO DE FIRMA.** EL CLIENTE declara y reconoce que el espécimen de su firma estampada en los formularios de firmas de EL BANCO, recogidas en el Anexo de este documento y/o en otros medios de recolección de firma provistos por EL BANCO y que reposen en sus archivos físicos y/o electrónicos, será el espécimen de firma autorizada para las operaciones relativas a la(s) cuenta(s) abierta(s), productos o servicios adquiridos al amparo del presente acuerdo; y cualquier otro servicio, instrucción o producto relacionado con este convenio; salvo que con posterioridad a este acto haya solicitado el cambio de firma a través de los medios físicos o canales electrónicos previstos en este contrato o personalmente en cualquiera de las tiendas o sucursales de EL BANCO, y dicho cambio se haya registrado en los archivos y registros de EL BANCO. Todo cambio o cancelación de firma será efectivo en un plazo de tres (03) días laborables, a partir de la fecha en que EL CLIENTE solicite el cambio a EL BANCO, quedan bajo la responsabilidad de EL CLIENTE las operaciones ejecutadas con la firma cancelada, antes del vencimiento del indicado plazo.
35. **VIGENCIA DE LOS PRODUCTOS:** Los productos y servicios que se comprenden en presente CONVENIO MARCO, podrán considerarse vigentes y aptos para el ofrecimiento y contratación de EL CLIENTE siempre y cuando hayan sido previamente autorizados por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y/o cualquier otra autoridad que vía reglamentación se considere competente. La entrada en vigor de cada producto y/o servicio se contendrá en el contrato y/o anexo dedicado a la puesta de firmas y aceptaciones. El contrato es por tiempo indefinido, salvo disposición contraria de las partes, y de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

----- Fin de esta sección -----

## **VII. CONDICIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CUENTAS DE AHORROS EMPRESARIALES**

1. Las Cuentas de Ahorro funcionan en modalidades "Con" o "Sin" Libreta, a elección de EL CLIENTE, según el tipo de producto que éste elija. EL CLIENTE acepta que el monto para la apertura de cada tipo de cuenta y el monto mínimo de mantenimiento, será el descrito en el **Tarifario de Productos y Servicios**. EL CLIENTE reconoce que se encuentra obligado a mantener el balance mínimo y a cumplir con los requerimientos que le sean aplicables según lo especificado en el referido Tarifario, en caso contrario EL BANCO podrá aplicar a la cuenta los cargos correspondientes según lo dispuesto en el numeral (16) de la Sección VI, del presente documento.
2. En la apertura de la cuenta de ahorro, EL CLIENTE deberá especificar en la forma **Anexo I-B Contratación y Selección de Productos y Servicios** el tipo moneda (Nacional o Extranjera US\$), el tipo de cuenta (Con Libreta o Sin Libreta), el tipo de cliente, el tipo de producto específico, y la modalidad de firma (Conjunta o Individual) así como cualquier otra condición o modalidad que se requiera en dicho formulario. En ningún caso, el representante o facultado para disponer sobre la cuenta podrá ser menor de edad, incapaz o interdicto, ni estar incurso en ninguna de las causales que le invaliden para tales facultades, previstas en la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo u otras leyes homólogas.

3. Para los productos “Con” Libreta, será indispensable la presentación de la libreta de ahorros correspondiente, cada vez que **EL CLIENTE** desee efectuar depósitos o retiros de dinero en cualquiera de las Tiendas o sucursales de **EL BANCO** de manera presencial y sin utilizar su tarjeta de débito. **EL CLIENTE** será el único responsable de la custodia de su libreta de ahorros. Si la libreta se extraviase, destruyese, fuese robada, o cualquier persona obtuviese posesión de ella fraudulentamente o sin la conformidad de parte de **EL CLIENTE**, éste (**EL CLIENTE**) deberá dar aviso a **EL BANCO** de inmediato por escrito y debe exigir y obtener prueba de que **EL BANCO** fue oportunamente notificado, explicando los hechos. **EL BANCO** se reserva el derecho de expedir una nueva libreta o cerrar la cuenta y en su reemplazo abrir una nueva bajo las mismas condiciones de la anterior; quedando la cuenta anterior anulada y sin valor. La emisión de la nueva libreta estará sujeta al cargo correspondiente según el **Tarifario de Productos y Servicios**.
4. Si **EL CLIENTE** optare por una cuenta “Sin” Libreta, éste reconoce y acepta que el medio de anotación por defecto de las transacciones realizadas será el Estado de Cuenta, que **EL BANCO** pondrá a su disposición vía Internet y/o correo electrónico. **EL CLIENTE** podrá consultar sus balances en cualquier momento a través de los medios o canales electrónicos habilitados por **EL BANCO** a tales fines.
5. La Cuenta de Ahorro Empresarial devengará intereses a la tasa anual calculada en base a años de 360 días, según la tasa y modalidad que fije **EL BANCO** en su **Tarifario de Productos y Servicios**. Los intereses serán calculados y abonados mensualmente en base a meses de treinta (30) días, calculados según el promedio de los saldos de cada mes, salvo que exista alguna disposición distinta del regulador o que sea cambiada la forma de cálculo, caso en el cual será debidamente notificado a **EL CLIENTE** por cualquier medio fehaciente. Dichos intereses serán capitalizados o abonados al cierre del último día de cada mes de treinta (30) días.
6. Si la cuenta de ahorros fuere cerrada o cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del primer depósito o a su fecha de apertura, **EL BANCO** se reserva el derecho de pagar los intereses generados, además de hacer el cargo previsto en el **Tarifario de Productos y Servicios** por este concepto.
7. Para el cómputo de los intereses y otros fines, se considerará el valor depositado en dinero efectivo recibido materialmente por **EL BANCO**. Todo valor acreditado cuyo efecto sea recibido y luego devuelto, podrá ser cargado en cualquier momento por **EL BANCO** a la cuenta de **EL CLIENTE**.
8. **EL BANCO** podrá modificar unilateralmente la tasa de interés de las cuentas, de conformidad con las fluctuaciones del mercado, lo cual le será notificado por cualquier medio fehaciente con treinta (30) días de antelación a su implementación, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Protección al Usuario, tal y como se indica en el Título XIII, Numeral 8 del presente Acuerdo.
9. **EL BANCO** no será responsable ante **EL CLIENTE** por ninguna reducción que se produzca en los fondos depositados, debido a retenciones de impuestos o depreciación del valor de los mismos.

----- Fin de esta sección -----

## **VIII. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE EMPRESARIAL**

1. En la apertura de una cuenta corriente, **EL CLIENTE** se obliga a mantener depositados en **EL BANCO** los fondos suficientes para atender el pago de los cheques que libre contra su cuenta y los cargos que se generen o acepte o instruya por medios electrónicos, que le sean aplicables de conformidad con este Acuerdo y del Tarifario de Productos y Servicios, además de los cargos por impuestos y similares. Con

posterioridad a la apertura de la cuenta corriente y a solicitud suya **EL BANCO** le hará entrega a **EL CLIENTE** de un talonario o libreta de cheques (Chequera).

2. **EL CLIENTE** solamente podrá librar cheques contra su cuenta corriente en **EL BANCO** de acuerdo con las disposiciones legales vigentes haciendo uso del talonario de cheques suministrados por **EL BANCO**, y que no presenten, a juicio de éste (**EL BANCO**), apariencia de alteración, falsificación o mala confección. **EL CLIENTE** expresa y formalmente autoriza y faculta a **EL BANCO** a pagar todos los cheques o transferencias electrónicas que libre con cargo a la referida cuenta corriente, que cumplan con lo pautado en este contrato y las leyes.
3. Antes de pagar y cargar a la cuenta los cheques u otras órdenes giradas por **EL CLIENTE** y presentadas por caja en las Tiendas o Sucursales de **EL BANCO**, éste (**EL BANCO**) efectuará las verificaciones e identificaciones que las Leyes y Reglamentos le hayan puesto a su cargo, para validar que la persona o ente que presente los efectos para cobro o retiro de fondos de la(s) cuenta(s) de **EL CLIENTE**, ostente la autenticidad del caso u ostente la representación de firma de **EL CLIENTE**; del mismo modo, **EL BANCO** validará la emisión regular del cheque, y aunque por defecto los endosos dobles no serán permitidos, también podrá validar la continuidad formal en los endosos, si estuvieren permitidos, sin que **EL BANCO** sea responsable frente a **EL CLIENTE** si luego de que se haya agotado el proceso de validación **EL BANCO** no haya tenido la posibilidad de advertir la falsedad de la información, en el caso de que dichos endosos no sean auténticos. En todo caso **EL BANCO** se reserva el derecho unilateral de aceptar endosos, o de requerir la presencia física del beneficiario inicial de cheques u otras órdenes giradas por **EL CLIENTE**, para proceder al pago de los mismos. **EL BANCO** también se reserva el derecho unilateral de aceptar cheques u otras órdenes giradas por **EL CLIENTE**, a favor de el Portador, aún y cuando dicho portador se identifique ante funcionarios o representantes de **EL BANCO**, siempre que se adviertan situaciones especiales como son el incumplimiento de los procedimientos o casos de riesgo. También será de potestad unilateral de **EL BANCO** exigir las pruebas de identidad y recoger los datos biométricos o digitales que considere necesarios del beneficiario o portador de un cheque emitido por **EL CLIENTE**, que procure su cobro por ante **EL BANCO**, y es responsabilidad y obligación de **EL CLIENTE** poner en conocimiento a dicho beneficiario o portador al momento de expedirle el cheque correspondiente, sobre la facultad de **EL BANCO** para condicionar o decidir sobre la aceptación de dicho cheque a los fines de su reconocimiento, liquidación o pago.
4. **EL CLIENTE**, de acuerdo a su mejor juicio y conocimiento, da constancia de la legitimidad y validez de los cheques depositados en su cuenta para su cobranza y, en consecuencia, le garantiza a **EL BANCO** que tiene buen título sobre los mismos y que según su conocimiento - de **EL CLIENTE** - los referidos cheques no han sido alterados, que las personas que los han girado, endosado o avalado tienen la facultad para hacerlo y que sus firmas son auténticas y los fondos que permitirán cubrir los respectivos giros o cargos derivados de dichos cheques son de procedencia totalmente Legal.
5. **EL BANCO** le suministrará las libretas de cheques con las identificaciones correspondientes previa solicitud debidamente efectuada por el Representante Legal, Titular o Mandatario Autorizado de **EL CLIENTE** en formulario especial o medio electrónico habilitado para tal fin por **EL BANCO**, los cuales deberán reunir todos los requisitos, dimensiones y especificaciones contemplados en la ley. **EL CLIENTE** faculta a **EL BANCO** para debitar de su cuenta corriente los cargos establecidos en el **Tarifario de Productos y Servicios** por concepto de la emisión de libretas de cheques, así como por cada cheque rechazado por no cumplir con las especificaciones o requerimientos correspondientes. Correrá por su cuenta el pago de los impuestos correspondientes a los cheques que **EL CLIENTE** gire y que **EL BANCO** haya procesado.
6. Queda convenido que **EL CLIENTE** utilizará únicamente cheques de la libreta de cheques proporcionada o autorizada por **BELLBANK** para girar contra su cuenta corriente. En consecuencia **EL BANCO** rehusará el pago de cheques confeccionados en formularios universales o extraídos de libretas que pertenezcan a otros clientes de **EL BANCO** o a otras instituciones bancarias. **EL CLIENTE** acepta que deberá mantener suficientes precauciones y controles para prevenir y detectar el robo de los

cheques o las pérdidas que pudieren ocurrir por causa de falsificaciones o fraudes cometidos mediante el uso no autorizado de dichos cheques.

7. **EL CLIENTE** deberá dar aviso por escrito y de inmediato a **EL BANCO** de la pérdida, hurto o extravío de su libreta de cheques o de cualquiera de los cheques que la componen, en cuyo caso **EL BANCO** iniciará los procesos y tomará las medidas de seguridad necesarias para bloquear e impedir el pago de los cheques extraviados. Estos procedimientos y medidas de seguridad se iniciarán a partir del momento en que **EL BANCO** le proporcione a **EL CLIENTE** un número o clave de confirmación de registro del evento, inmediatamente sea recibida la notificación. Si al momento de la notificación ya han sido pagados algunos de los cheques reportados como extraviados, perdidos o desaparecidos, y siempre que **EL BANCO** haya realizado el acostumbrado proceso de verificación que comúnmente realiza en todas sus operaciones, **EL CLIENTE** no podrá reclamar a **EL BANCO** si este último carga a la cuenta cheques con libramiento falsificado, salvo que se compruebe negligencia o falta imputable a **EL BANCO**. **EL CLIENTE** será responsable de los perjuicios que puedan resultar por razón de la demora u omisión de tal notificación en tiempo oportuno, o de cualquier otro perjuicio que se derive por razón de los supuestos aquí contemplados.
8. **EL CLIENTE** se obliga a girar los cheques en forma legible, sin tachaduras, ni enmiendas, ni borrones, expresando la cantidad en cifras y en letras, la fecha de expedición y a estampar con firma autógrafa idéntica a la registrada en las tarjetas o formularios de firmas que reposen en los archivos de **EL BANCO**, dicha firma, además deberá ser igual a la estampada por **EL CLIENTE (o El Titular)** en su cédula o documento de identidad personal o pasaporte si fuere extranjero. **EL BANCO** no se está obligado a pagar cheques que se encuentren mutilados, escritos a lápiz, cheques ilegibles, cheques con borraduras, rasgaduras, tachaduras o con indicios de alteración.
9. En el caso de que **EL CLIENTE** opte por procesar los pagos con la representación DIGITAL del formato físico del cheque, para pagos vía Internet, éste (**EL CLIENTE**) acepta y autoriza plenamente a **EL BANCO** a cargar contra su cuenta el valor o monto del cheque emitido de manera física cuyo pago sea requerido por el beneficiario correspondiente, y a transferir o remitir de inmediato los fondos a el mismo (el beneficiario de dicho Cheque) con cargo a la cuenta de **EL CLIENTE**. En este caso, **EL CLIENTE** deberá tomar las medidas para inutilizar y/o destruir el ejemplar físico (Papel) del cheque transmitido digitalmente, de tal manera que dicho cheque no pueda ser re-utilizado, y en caso de que no hacerlo **EL CLIENTE** será el único responsable del ulterior uso que se dé a dicho cheque físico.
10. Los cargos por pago de cheques en representación digital, estarán indicados en el **Tarifario de Productos y Servicios** de **EL BANCO**, deberán seguir el procedimiento, pasos y medidas de seguridad que exija la Aplicación o Sistema de **BELLBANK** para el manejo de tales Cheques, en el entendido de que la naturaleza del pago se hace por medios electrónicos que generará cargos asociados, los cuales se encuentran contemplados en el referido tarifario.
11. **EL CLIENTE** reconoce que la ley dominicana prohíbe la emisión de cheques sin la debida provisión de fondos para cubrirlos. En tal sentido, **EL CLIENTE** se obliga a no girar cheques u otras órdenes de pago que no tengan suficiente provisión de fondos, y en consecuencia, **EL BANCO** no estará obligado a pagar ningún cheque u otra orden de pago, pudiendo rehusar el pago de dichos documentos salvo que **EL BANCO** lo haya autorizado por convenio expreso con **EL CLIENTE**.
12. Queda convenido que no serán considerados fondos disponibles aquellos provenientes de los cheques girados contra otros bancos y depositados en la cuenta de **EL CLIENTE** para su cobranza, mientras **EL BANCO** no haya recibido efectiva y materialmente el importe de los mismos. **EL BANCO** podrá, a su entera discreción, sólo en caso de haber autorizado pagos especiales sobre fondos no compensados, autorizar el descubierto temporal, bajo el mecanismo de descubierto técnico. Para estos efectos, **EL CLIENTE** contará con un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento en que se produce el descubierto para cubrir la falta de fondos ocasionada. Pasado el plazo de cuarenta y ocho (48) horas sin que **EL CLIENTE** haya cumplido las condiciones indicadas por **EL BANCO**, éste podrá cerrar la cuenta, en cuyo caso el saldo que refleje la cuenta a favor de **BELLBANK** será declarado vencido; pudiendo **EL BANCO** recurrir por la vía judicial para el cobro del mismo o cobrarse



de cualquier crédito o valor a favor de **EL CLIENTE** en, o accesible por, **EL BANCO**. **EL BANCO** cobrará intereses por autorización de girar fondos en descubierto, según el **Tarifario de Productos y Servicios**, así como, una comisión por cada saldo en descubierto en el mes, incluyendo el saldo girado contra fondos al cobro por depósitos con cheques de otros bancos y un cargo por cada cheque girado o transferencia electrónica realizada desde su cuenta con insuficiencia de fondos según el referido tarifario, salvo que **EL BANCO** haya autorizado el sobregiro contra una línea de crédito mediante convenio expreso con **EL CLIENTE**, en cuyo caso hará los cargos acordados en el contrato de dicha línea. En caso de cualquier descubierto técnico los herederos o causahabientes de **EL CLIENTE** serán solidariamente responsables para con **EL BANCO** de cualquier suma que por dicho motivo se le adeudare.

13. Toda orden de **EL CLIENTE** para que **EL BANCO** rehúse o suspenda el pago de un cheque debe ser dada por escrito en papel timbrado y certificada con sello de la empresa y firmas autorizadas, o mediante el proceso electrónico dispuesto por **EL BANCO** para tales fines; indicándose en dicha comunicación o proceso los datos generales del cheque y el motivo de la suspensión. **EL CLIENTE** indemnizará a **EL BANCO** por toda pérdida resultante o consecuencia del rechazo de pago de dicho cheque. La suspensión de pago se efectuará inmediatamente se reciba la notificación y **EL BANCO** certifique dicha recepción, siempre y cuando el aviso sea oportuno, es decir que el cheque no se haya presentado al cobro y siempre que sea proveniente de **EL CLIENTE** como girador, o de sus Representantes o Titulares, de conformidad con la información que reposa en **EL BANCO**. En estos casos, **EL BANCO** también aceptará instrucciones de suspensión de pago que **EL CLIENTE** ordene a través del **CONTACT CENTER** y el sistema **BELLBANKING-E** siempre y cuando las referidas órdenes de suspensión de pago cumplan con los requisitos arriba indicados y cumplan con lo establecido en los protocolos de seguridad y verificación de **EL BANCO**. **EL BANCO** tomará las providencias a partir de la fecha en que reciba el aviso correspondiente. No obstante lo anterior, si dicho pago se efectúa por falta de advertencia oportuna de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** no será responsable de ninguna manera. Las órdenes de no pago generarán un cargo a la cuenta de **EL CLIENTE** por concepto de comisión por costos operativos, de conformidad con el **Tarifario de Productos y Servicios**.
14. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a rechazar cualquier orden de pago o cheque expedido por **EL CLIENTE**, cuando a juicio de **EL BANCO** dicho documento esté incompleto o defectuoso o considere que ha sido alterado o sospeche de su falsificación. **EL CLIENTE** libera a **EL BANCO** de toda responsabilidad por aquellos cheques u órdenes de pago atendidos y pagados, en caso de que fueren falsificados o alterados (siempre que tal falsificación no fuera notoria) o robados, o hurtados (siempre que tal robo no hubiese sido comunicado oportunamente a **EL BANCO**). **EL CLIENTE** asume la responsabilidad por las mismas causas cuando se trate de cheques y órdenes de pago de otros bancos endosados a **EL BANCO** por **EL CLIENTE**. Adicional a lo indicado anteriormente, **EL BANCO** puede, a su entera discreción, negarse a pagar cheques o rechazar la aceptación de los mismos, en cualquiera de los siguientes supuestos:
  - (a) Si su cuenta no tiene suficiente provisión de fondos.
  - (b) Si **EL CLIENTE** no tiene cuenta en **EL BANCO** o la misma ha sido inhabilitada o cancelada por cualquier causa o motivo.
  - (c) Si su cuenta estuviere cerrada o en estado de inactiva de acuerdo con la definición establecida en el literal "z" de la Sección IV del presente contrato.
  - (d) Si el cheque fue girado contra saldos producto de cheques por cobrar.
  - (e) Si sobre el cheque pesa una orden de suspensión de pago o no pago vigente.
  - (f) Si el cheque muestra signos aparentes de falsificación, alteración, borraduras o tachaduras, apreciables a simple vista.
  - (g) Si el cheque no cuenta con el endoso del beneficiario correspondiente
  - (h) Si el cheque ha sido mal girado o mal endosado por el beneficiario
  - (i) Si el cheque no está debidamente firmado y sellado por **EL CLIENTE** o la persona autorizada según los registros de **EL BANCO**.
  - (j) Si el cheque no tiene fecha, o la fecha es incorrecta, o la fecha es posterior al día de su presentación para el cobro.

- (k) Si la o las firma(s) es (son) no coincide(n) con la(s) registrada(s) en **EL BANCO**, para cheques físicos.
  - (l) Si el cheque es presentado con posterioridad al fallecimiento del titular o de las personas autorizadas para firmar en la cuenta y tal hecho fuere conocido por **EL BANCO**.
  - (m) Si **EL CLIENTE**, expresamente instruye a **EL BANCO** el no pago del cheque, siguiendo lo previsto en el Numeral 13 de la presente sección.
  - (n) En casos de cheques presentados luego de vencidos los plazos para la presentación y pago de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Cheques de la República Dominicana que indica que “El cheque emitido y pagadero en la República debe ser presentado para su pago dentro de un plazo de dos meses. El cheque emitido en el extranjero y pagadero en la República debe ser presentado de un plazo de cuatro meses. El tenedor que no haga la presentación del cheque en los plazos indicados, perderá los recursos. **EL CLIENTE** no podrá, sin embargo, rehusar el pago por el solo hecho de que no se hubiera presentado el cheque en los plazos indicados, ni podrá **EL CLIENTE** por esa causa, impugnar el pago después de realizado.”
  - (o) En casos de Cheques remitidos vía electrónica para su pago y luego de haber sido pagados fueren presentados al cobro de manera física.
15. En caso de devolución indebida de cualquier cheque u otro libramiento, con motivo de error o equivocación injustificada por parte de **EL BANCO**, independientemente del motivo que éste exprese como razón para la devolución y de las demás circunstancias que concurren, **EL BANCO** responderá únicamente cuando se pruebe negligencia manifiesta de su parte y solamente por el daño directo del que presente pruebas claras y concluyentes y sobre los que se establezca una medida cierta en dinero. Esta indemnización no será nunca mayor al monto del cheque devuelto o a la suma de Mil pesos dominicanos (DOP1.000.00) por cheque devuelto en estas circunstancias, lo que sea menor; salvo sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada dictada por un Tribunal competente.
16. **EL BANCO** únicamente certificará cheques de conformidad con la solicitud debidamente firmada por **EL CLIENTE** en los formularios o medios que para estos efectos ponga **EL BANCO** a su disposición. Una vez certificado un cheque de conformidad con las instrucciones recibidas de **EL CLIENTE**, no se podrán girar instrucciones a **EL BANCO** relacionadas con la suspensión de pago del mismo, a menos que dichas instrucciones provengan tanto de **EL CLIENTE** como del beneficiario del cheque conjuntamente, con la indicación expresa de las razones de su suspensión o que **EL CLIENTE** devuelva a **EL BANCO** el original del cheque certificado, notificando el motivo por el cual no le dio uso al mismo e indicando como deberán ser dispuestos los fondos. **EL BANCO** queda facultado para cobrar una comisión por costos operativos relacionados con la certificación y/o con la orden de suspensión de un cheque certificado de conformidad con el **Tarifario de Productos y Servicios**.
17. **EL CLIENTE** se compromete y obliga a cumplir fielmente las disposiciones establecidas en el presente documento, los manuales, instructivos y disposiciones del Banco Central de la República Dominicana y la Asociación de Bancos de la República Dominicana, Inc. (ABA), los cuales podrá obtener accediendo a las páginas web [www.bancentral.gov.do](http://www.bancentral.gov.do) y [www.aba.org.do](http://www.aba.org.do), en relación con el diseño, impresión, guarda, uso y el pago de los cheques, en el entendido de que cualquier inobservancia, desconocimiento o evasión voluntaria o involuntaria a las aludidas normas de seguridad, implicará su aceptación automática e irrevocable, de todo tipo de responsabilidad por las consecuencias de cualquier alteración, falsificación o cualquier uso indebido de los cheques que se emitan contra su cuenta.
18. **EL CLIENTE** reconoce que cualquier elaboración o impresión de talonarios de cheques, deberá ser realizada con una de las imprentas certificadas para tales fines por la Asociación de Bancos de la República Dominicana (ABA) y/o del Banco Central de La República Dominicana, ordenados solamente a través de **EL BANCO** y con cargo a la cuenta de **EL CLIENTE**. A requerimiento de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** presentará el detalle de los cargos efectuados a la cuenta de **EL CLIENTE** por estos conceptos junto con las evidencias que lo soportan.

-----Fin de esta sección -----

## IX. CONDICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO EMPRESARIALES, TANTO "A PLAZO FIJO" COMO "PRE-CANCELABLES"

1. Los certificados de depósito estarán sujetos a las condiciones impresas en cada documento o título que los represente, a la legislación vigente, a las disposiciones de las autoridades monetarias y financieras de la República Dominicana y las políticas internas del **Banco Múltiple Bellbank, S. A.**, sobre lo cual el (los) depositante(s) reconoce(n) que se encuentra(n) debidamente informado(s) al momento de la apertura de este producto, y que están disponibles en el sitio WEB de **EL BANCO**.
2. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta días (360) a la tasa consignada en el anverso o parte complementaria del documento que evidencia la existencia de el certificado y serán pagados en la frecuencia y forma elegida por el (Los) Depositante(s) al momento de la apertura, de las opciones que **EL BANCO** le ofrezca, hasta la fecha de vencimiento.
3. La cancelación de los certificados se realizará en la Tiendas o Sucursales de **EL BANCO** donde fue contratado el producto, de forma presencial y contra entrega del original del documento expedido por **EL BANCO** que evidencia la existencia del certificado. Previo a la entrega de los fondos **EL BANCO** validará las identidades y calidades del(los) representante(s) del depositante, o del beneficiario legal consignado en el certificado, siempre que se presente el documento emitido por **EL BANCO** que evidencia su existencia y **EL BANCO** valide y verifique la exactitud y conformidad de los datos e informaciones requeridas.
4. En caso de que sea notificado un embargo retentivo u oposición contra alguno del (los) depositante(s) o el beneficiario de un certificado, **EL BANCO** procederá a embargar hasta el monto ordenado, hasta que sea notificado el levantamiento definitivo.
5. Los certificados de depósito podrán ser transferibles por endoso con previo consentimiento escrito de **EL BANCO**. Cuando la cesión tenga lugar por cumplimiento con las disposiciones del artículo 1690 del Código Civil, el referido certificado se mantendrá vigente hasta la fecha de su vencimiento o término de la renovación. En caso de que el Certificado sea dado como aval o garantía de deuda con **EL BANCO** al mismo banco, éste lo retendrá junto a los fondos correspondientes hasta el saldo total de la deuda contraída.
6. El (los) depositante(s) por medio del presente autoriza(n) a **EL BANCO** sin necesidad de notificación previa a derivar o descontar de los fondos del depósito amparados por el certificado: i) el monto de cualquier instrumento hecho efectivo o negociado por **EL BANCO** para el (los) depositante(s), o el (los) Beneficiarios(s), por el cual **EL BANCO** no haya recibido el pago correspondiente o que se encontrare vencido; ii) cualquier deuda vencida u obligación exigible que tuviere(n) el (los) depositante(s), o el (los) Beneficiarios(s), con **EL BANCO** junto con cualquier gasto incurrido por este último en conexión con la misma, así como, aquellas sumas de dinero que correspondan a cargos por servicios prestados, comisiones, manejos de cuentas y similares, previamente aceptados por EL CLIENTE; iii) aquellos gastos y honorarios en que incurra **EL BANCO** con relación a cualquier procedimiento notificado con relación a el (los) depositante(s), o el (los) Beneficiarios(s); iv) el monto de cualquier impuesto generado en contra de el (los) depositante(s), o el (los) Beneficiarios(s). Luego de realizada compensación de los fondos **EL BANCO** notificará por escrito a El (los) Depositante(s) el desglose de la aplicación de los cargos o pagos efectuados.
7. El(los) depositantes(s) autoriza(n) a **EL BANCO** a renovar los certificados automáticamente, a la tasa vigente al momento de la renovación, siempre que el (los) Depositante(s) y el (los) Beneficiarios(s) no hubiere(n) expresado por escrito su voluntad de redimirlo, con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha de su vencimiento o término. **EL BANCO** se reserva el derecho de cancelar anticipadamente o no efectuar la renovación de un certificado cuando se detecten elementos de alto riesgo, o incumplimientos o violaciones a la Ley para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo por el (los) depositante(s), o el (los) Beneficiarios(s). La decisión de no renovación será

- notificada a el(los) depositante(s) por correo electrónico o mediante comunicación escrita. En este caso **EL BANCO** efectuará tanto el pago del Capital a redimir como los intereses pendientes de pago en el medio de pago elegido por El (Los) Depositante(s) al momento de la apertura o emitirá cheque a favor de este (o estos) con notificación para su retiro por parte de el (los) depositante(s).
8. Para certificados de depósito abiertos mediante cheques, la generación de intereses y la apertura quedarán sujetas a que los fondos sean efectivamente y materialmente pagados a **EL BANCO** por el banco librado. En caso de devolución del (los) cheque(s) **EL BANCO** anulará el (los) certificado(s) que haya(n) sido abiertos en virtud del (los) cheque(s) devuelto(s) sin necesidad de cumplir con formalidad alguna y luego notificará al (los) depositante(s) dicha anulación. **EL BANCO** queda exento de cualquier responsabilidad por las omisiones, negligencias de otros bancos nacionales o corresponsales, agentes o subagentes que estén involucrados en el pago de el (los) cheque (s) devuelto(s).
  9. El(los) depositante(s) declara(n) y reconoce(n) que **EL BANCO** no es responsable por la indisponibilidad de los fondos depositados, causada por el cumplimiento de las normas especiales dictadas por la Administración Monetaria y Financiera, ni las causadas por restricciones presentes o futuras de transferibilidad de los fondos, incautación o congelación de los mismos por orden de las autoridades judiciales o administrativas competentes. Tampoco será responsable por la inmovilización de los fondos provocada por cualquier causa externa a **EL BANCO**.
  10. En caso de quiebra, bancarrota, disolución o liquidación de el (los) beneficiario(s), la totalidad del depósito quedará retenida hasta que se cumplan las formalidades legales relativas al caso.
  11. En caso de pérdida o extravío de un certificado de depósito, el depositante o beneficiario deberá notificar a **EL BANCO** mediante acto de alguacil y publicar en un periódico de circulación nacional la información relativa al depósito una (01) vez por semana, por cuatro (04) semanas consecutivas. Con estas publicaciones certificadas por el periódico, **EL BANCO** sustituirá el certificado perdido o extraviado y expedirá un nuevo certificado exacto al extraviado, siempre y cuando no exista oposición legal. **EL BANCO** no será responsable por las pérdidas que no hayan sido notificadas.
  12. Como premisa fundamental, El (los) depositante(es) declara(n) y garantiza(n) que los fondos depositados provienen de fuentes totalmente lícitas y que no comportan ningún tipo de violación o falta a la Ley para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo u otras Leyes equivalentes, ni a ninguna otra ley Dominicana, por lo que libera(n) a **EL BANCO** de toda responsabilidad al respecto y acuerda(n) indemnizarle por cualesquiera daños y perjuicios que pueda sufrir por causa de inexactitud o falsedad de esta premisa.

-----Fin de esta sección -----

## **X. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS TARJETAS DE BELLBANK**

### **A. TARJETAS DE DÉBITO**

1. **EL BANCO** ofrece la tarjeta débito como el medio o instrumento que le permitirá a **EL CLIENTE** y/o sus Titulares designados y/o sus Mandatarios Autorizados acceder, manejar y utilizar sus líneas de crédito, cuentas de ahorros o cuentas corrientes, a través de Internet, de cajeros automáticos y de los llamados Puntos de Venta (POS) accesibles a través de la red que sirve a **EL BANCO**.
2. En caso de que **EL CLIENTE** solicite afiliar una o más de sus cuentas bancarias en **EL BANCO** y éste emita a favor de **EL CLIENTE**, o de cualquier persona debidamente autorizada por **EL CLIENTE**, una tarjeta de débito para efectuar transacciones en dichas cuentas, el receptor de dicha tarjeta denominado el Tarjeta-Habiente y la referida tarjeta quedarán sujetos a las siguientes disposiciones: i) Mediante el uso de la tarjeta de débito de **EL BANCO**, **EL CLIENTE**, a través de sus representantes designados para tales fines, podrá acceder, manejar y utilizar la Cuenta o Las Cuentas de Ahorro o Corrientes

afiliadas, hacer retiros a través de Cajeros Automáticos (ATMs) y consumos en establecimientos comerciales mediante equipos de Punto de Venta (POS), de Internet, y de los demás servicios electrónicos de la red utilizada por **EL BANCO** para prestar tales servicios, en adelante la red ATM. También podrán efectuarse operaciones mediante una clave a través del internet o por vía telefónica.

3. El uso de la tarjeta de débito, estará limitado a la(s) cuenta(s) que **EL CLIENTE** haya designado en la solicitud de este producto / servicio y a su disponibilidad y suficiencia de fondos en dichas cuentas, y se rige por estas condiciones y los reglamentos estipulados por **EL BANCO** para estos efectos, los cuales pasan a ser parte integral de este contrato y le son entregados o le son disponibles a **EL CLIENTE** al momento de la emisión de la tarjeta de débito. **EL BANCO** debitará con cargo la(s) cuenta(s) designada(s) los retiros en efectivo y pagos realizados a terceros y establecimientos afiliados a la red ATM, efectuados mediante el uso de la tarjeta de débito. Toda transacción que se efectúe con la tarjeta de débito podrá estar sujeta a verificación por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a realizar los cargos, ajustes y reversiones propias, luego de agotada la investigación realizada por parte de **EL BANCO**, desde el mismo momento de su realización, sin perjuicio de su derecho a presentar las reclamaciones que considere pertinentes.
4. **EL BANCO** proveerá de una tarjeta de débito al representante designado por **EL CLIENTE** mediante la documentación legal pertinente suministrada a **EL BANCO**, y podrán ser emitidas otras adicionales, en función a las necesidades y requerimientos de **EL CLIENTE**. Las tarjetas de débito tendrán elementos de protección y seguridad tales como banda magnética, y/o "Chip" de seguridad y/u otros elementos y métodos que **EL BANCO** disponga para protección y seguridad de las cuentas afiliadas a dichas tarjetas o de las transacciones que se puedan efectuar con las mismas. Cada Tarjeta-Habiente tendrá un código secreto y personal que permitirá el acceso a la(s) cuenta(s) designada(s), mediante el uso de la red ATM y otras redes locales o internacionales a las que esté afiliado **EL BANCO** u otros medios electrónicos permitidos por **EL BANCO**.
5. **EL BANCO** entrega a **EL CLIENTE** su tarjeta de débito, conjuntamente con el **Protocolo de Condiciones de Uso y Seguridad de Tarjetas de Débito de BELLBANK (Anexo III)**, su (o sus) Código(s) de Acceso o Clave(s) de Seguridad en base a la consideración personal de cada Tarjeta-Habiente, por lo que El Tarjeta-Habiente no podrá cederla, transferirla o hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos que la misma le concede, salvo los casos puntuales que fueren expresamente previstos en el presente contrato. El Tarjeta-Habiente, es decir **EL CLIENTE** y/o su Autorizado, deberá mantener su (o sus) código(s) secreto(s) en estricta confidencialidad y se obliga(n) a seguir las sugerencias e instrucciones que le(s) sean impartidas por **EL BANCO**, respecto al uso, manejo y conservación íntegra de la tarjeta y/o sus formas de uso. En caso de que el Tarjeta-Habiente desee cambiar algún Código Secreto, éste podrá recurrir a cualquiera de los canales de contacto habilitados por **EL BANCO** para soporte y atención a sus clientes y usuarios.
6. **EL CLIENTE** es el único y directo responsable del uso correcto de la (o las) tarjeta(s) de débito y de las tarjetas adicionales que solicite. Toda operación realizada en los Cajeros Automáticos, Puntos de Venta (POS) o Internet, mediante el uso de la tarjeta de débito se presume efectuada, autorizada o libremente consentida por **EL CLIENTE** o el Tarjeta-Habiente. En consecuencia, a menos que se verifique falta imputable a **EL BANCO** respecto al procesamiento de transacciones fraudulentas, serán de exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE** todas las transacciones realizadas, hasta tanto **EL CLIENTE** o el Tarjeta-Habiente notifique a **EL BANCO** sobre la pérdida, extravío, conocimiento de claves por terceros o uso indebido de la tarjeta o del código secreto personal en cualquiera de las sucursales de **EL BANCO** o través de los medios o canales electrónicos (Contact Center, Internet Banking) previstos en este contrato, en cuyo caso **EL BANCO** seguirá el protocolo de seguridad de verificación de la identidad de **EL CLIENTE**, y luego de autenticada la identidad de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** procederá con la suspensión de la tarjeta conforme al protocolo establecido por **EL BANCO**, reservándose éste (**EL BANCO**) el derecho de requerir confirmación con posterioridad a través de un formulario proporcionado para tales fines, o que se haya debidamente notificado a **EL BANCO** por escrito y por ante el domicilio de **EL BANCO**, el fallecimiento del titular. En caso de olvido o inaccesibilidad del (o de los) código(s)

secreto(s), **EL CLIENTE** deberá notificar a **EL BANCO**, para que este últimos efectúe o tome las medidas pertinentes para restituir la facultad de uso de la tarjeta.

7. Si el Tarjeta-Habiente, deliberadamente o no, por negligencia o descuido, o accidentalmente, revela, pone en conocimiento, o en posesión de un tercero sus códigos de acceso o claves secretas o entrega su **Tarjeta de Débito**, constituye una falta imputable a **EL CLIENTE** de su compromiso de guarda, custodia y confidencialidad de dichos elementos y claves; reconociendo **EL CLIENTE** que cuando el Tarjeta-Habiente hace de conocimiento de cualquier tercera persona la (o las) clave(s) de acceso a su(s) cuenta(s) está autorizando a dicho tercero a hacer uso de su tarjeta de débito, aun cuando no le haya dado posesión de la misma. **EL BANCO** podrá establecer modificaciones futuras a estas condiciones y reglas para el uso de la tarjeta de débito, las cuales formarán parte integral de este contrato y en caso de modificación o complementación, dichas modificaciones o complementos le serán entregados junto con su **Tarjeta de Débito**, y/o se le serán disponibles a través del sitio WEB de **EL BANCO**, la aceptación de dichas modificaciones por parte de **EL CLIENTE** quedarán sujetas al mismo mecanismo de aprobación o rechazo contemplado en el procedimiento establecido en el Reglamento de Protección al Usuario, tal y como se indica en el Título III, Numeral 11 del presente Acuerdo. Los límites del monto a las operaciones que se lleven a cabo por medio de los Cajeros Automáticos (ATMs) o equipos de Punto de Venta (POS) o Internet, serán fijadas por **EL BANCO** y notificadas a **EL CLIENTE** por vía física o electrónica. Cualquier límite que fije **EL BANCO** en cuanto al retiro de efectivo se entiende sujeto a la disponibilidad de fondos en la(s) cuenta(s) designada(s) o vinculadas y a las normas de seguridad de **EL BANCO**. **EL BANCO** se reserva el derecho de establecer una fecha de vencimiento a la tarjeta de débito y su renovación se hará a su entera discreción, a menos que **EL CLIENTE** haya expresado su solicitud de renovación, lo cual le será notificado a **EL CLIENTE** en el plazo de **treinta (30)** días antes de su ejecución. Si la(s) cuentas(s) designada(s) tuviese(n) más de un representante legal autorizado, o titular, con facultad de firma individual, **EL BANCO** podrá expedir una tarjeta de débito a cada uno de ellos. En tal caso **EL CLIENTE** y cada uno de los tarjetahabientes responderá solidariamente frente a **EL BANCO** de las obligaciones que surjan por razón del uso de la respectivas tarjetas con relación a la(s) Cuenta(s) designadas(s). Los cargos por el uso de los Cajeros Automáticos (ATMs), equipos de Punto de Venta (POS) y la renovación de plástico, se encuentran establecidos en el **Tarifario de Productos y Servicios**, el cual forma parte integral de este acuerdo y le es entregado o le es disponible a **EL CLIENTE** en este mismo acto.
8. **EL CLIENTE** será responsable frente a **EL BANCO** por cualquier sobregiro, en aquellas cuentas pasibles de dicho sobregiro, o por el uso indebido de los fondos de su Cuenta, que resulte como consecuencia del uso de la tarjeta de débito. **EL CLIENTE** acepta como final, definitiva y exigible la liquidación que haga **BELLBANK** en cuanto al importe adeudado, sin perjuicio del derecho de revisión, reclamación de que dispone **EL CLIENTE**. **EL BANCO** se reserva el derecho de cancelar todas las tarjetas de débito vinculadas o asignadas a una cuenta bancaria que haya sido sobregirada, sin importar que el Tarjeta-Habiente titular tenga o no la responsabilidad sobre dichos sobregiros. Adicionalmente **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **EL BANCO** todos los cargos, incluyendo: las penalidades e intereses calculados a la tasa correspondiente según el **Tarifario de Productos y Servicios** y los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, que resulten por motivo del descubierto, según el referido Tarifario y el presente convenio. Previo requerimiento de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** presentará las evidencias que justifiquen la ejecución de las diligencias que generaron los gastos del descubierto. Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza y faculta a **EL BANCO** para que compense o aplique el pago del descubierto o de la cantidad obtenida en exceso del balance de fondos disponibles en la(s) respectiva(s) cuenta(s) designadas(s) o de cualesquiera otros fondos que **EL BANCO** tenga o pudiera tener en el futuro en su poder y que fueren propiedad de **EL CLIENTE** o tuviere derechos a ellos. Luego de realizada la compensación de los fondos **EL BANCO** notificará a **EL CLIENTE** el desglose de la aplicación de los pagos. En caso de operaciones internacionales que se realicen con la tarjeta de débito, se aplicará el valor sobre la moneda de dólares de los Estados Unidos (USD) a la tasa de cambio vigente al momento de que **EL BANCO** efectúe el cargo correspondiente. **EL BANCO** cargará a la cuenta los impuestos correspondientes a la operación, así como los cargos y comisiones por uso de ATM y Puntos de Venta (POS) internacionales, según lo previsto en el **Tarifario de Productos y Servicios** de **EL BANCO**.

9. **EL BANCO** no asume responsabilidad si **EL CLIENTE** no puede realizar sus operaciones por desperfectos ocasionados en los equipos, por suspensión del servicio, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por cualesquiera causas que no puedan ser controladas por **EL BANCO**, salvo que se compruebe negligencia de éste. **EL BANCO** no asume responsabilidad por bloqueos automáticos de la tarjeta luego de tres (03) intentos de uso consecutivos que resulten fallidos o incorrectos; del mismo modo **EL BANCO** no es responsable por los sucesos que se generen posteriormente o como consecuencia al bloqueo de la tarjeta de débito.
10. **EL CLIENTE** hará uso de los Cajeros Automáticos (ATMs) o equipos de Punto de Venta a su propio riesgo. **EL BANCO** no será responsable por cualquier daño, pérdida o lesión que **EL CLIENTE** sufra o cualquiera de sus apoderados o Tarjeta-Habientes sufra al utilizar un Cajero Automático o un equipo de Punto de Venta, siempre que los hechos se produzcan por causas externas y fuera del control de **EL BANCO**. Ningún derecho de **EL BANCO** será afectado por controversias entre **EL CLIENTE** y algún establecimiento, los cuales serán considerados terceros frente a **EL BANCO**, por lo que **EL CLIENTE** no podrá oponerle la compensación, ni ningún otro cargo en general, por causa de descontento, fallas o algún derecho no satisfecho que **EL CLIENTE** tuviese frente a dichos terceros. **EL BANCO** no se hace responsable de ninguna circunstancia en la cual el Tarjeta-Habiente haya realizado una transacción a través de un Punto de Venta (POS) y esté inconforme con el bien o servicio suministrado. Dicho inconveniente será resuelto entre el establecimiento donde se realizó la operación y el Tarjeta-Habiente. En ningún caso **EL BANCO** verificará si el proveedor cumplió con sus obligaciones antes de proceder a hacer efectiva cualquier solicitud de pago con cargo a la cuenta originada del uso de la Tarjeta. En caso de robo o pérdida de la tarjeta de débito principal o sus adicionales, **EL CLIENTE** y/o El Tarjeta-Habiente deberá notificar inmediatamente a **EL BANCO** por las vías disponibles y medios electrónicos habilitados a tales fines, de lo contrario toda transacción realizada se reputará ejecutada por **EL CLIENTE** y **EL BANCO** no será responsable por dichas transacciones, a menos que se verifique falta imputable a **EL BANCO** respecto al procesamiento de transacciones fraudulentas. Tan pronto **EL CLIENTE** reporte a **EL BANCO** la pérdida, robo, posible clonación o extravío de una Tarjeta y luego de cumplidos los protocolos de seguridad (verificación y validación de la identidad de **EL CLIENTE**), **EL BANCO** le suministrará a **EL CLIENTE** y/o al Tarjeta-Habiente un número de confirmación de la suspensión de la tarjeta reportada, momento a partir del cual cesa la responsabilidad de **EL CLIENTE** respecto a las transacciones con dicha tarjeta. En caso de sustitución de la tarjeta por pérdida, robo o deterioro, **EL BANCO** le cobrará la tarifa establecida para dichos casos según lo comprendido en el **Tarifario de Productos y Servicios** vigente.
11. La decisión de cancelar o no renovar una tarjeta de débito, le será notificada por **EL BANCO** a **EL CLIENTE** indicando el motivo de la cancelación dentro del plazo de treinta (30) días previo a su efectividad, salvo en casos de emergencia justificada en los que **EL BANCO** cancelará o anulará la tarjeta y luego notificará a **EL CLIENTE**, como por ejemplo en casos de clonación, fraudes o similares. En caso de cancelación de la tarjeta de débito por **EL BANCO**, **EL CLIENTE** se compromete al primer requerimiento, a devolver la tarjeta física, la cual como se le ha informado, es propiedad de **BELLBANK**, y sólo se le otorga a **EL CLIENTE** en calidad de usufructo para realizar las operaciones derivadas del presente contrato. En el evento de que **EL CLIENTE** o **EL BANCO** den por terminado el presente contrato o por cualquier razón se cierre la cuenta a la que esté afiliada una tarjeta de débito, **EL CLIENTE** deberá devolver a **EL BANCO** la tarjeta, la cual habrá sido cancelada o anulada por **EL BANCO** simultáneamente con el mencionado cierre de cuenta. **EL CLIENTE** perderá el derecho de la utilización de la tarjeta de débito, debiendo proceder a su devolución cuando: a) Se haya cumplido el plazo de su vigencia, y ésta no se renovare; b) **EL BANCO** así lo requiera, y le informe por escrito por vía física o electrónica, en virtud del derecho de propiedad que conserva sobre la tarjeta de débito; c) cuando se presentare una situación de emergencia justificada, entendiéndose por emergencia justificada a cualquier hecho o riesgo que implique o pueda implicar la realización de transacciones fraudulentas sin el conocimiento de **EL CLIENTE**, riesgo de clonación de tarjeta, usurpación de identidad o actividades similares; d) cuando **EL BANCO** tuviere sospechas de fraude o riesgos de cualquier tipo; e) cuando **EL CLIENTE** incumpliere cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, lo cual le será notificado por **EL BANCO**, sin que esto constituya algún tipo de responsabilidad por parte de **EL BANCO**.

12. La pérdida del derecho de la utilización de la tarjeta por parte de **EL CLIENTE** no implica ni genera renuncia o limitación alguna a los derechos de **EL BANCO** a reclamar el importe de la deuda exigible que pudiere estar pendiente de pago y los gastos incurridos por el uso de la (s) tarjeta (s) suplementarias o adicionales de la misma cuenta según el presente contrato y el **Tarifario de Productos y Servicios** de **EL BANCO**.

#### **A.1 TARJETA DE DÉBITOS PREPAGADA:**

13. Este producto opera con un monto disponible pagado por adelantado, que no podrá ser superior al equivalente a cuatro salarios mínimos (según la escala máxima del salario mínimo privado), para uso de **EL CLIENTE** mantenido en su cuenta de ahorros o corriente empresarial de BELLBANK. **EL CLIENTE** podrá efectuar recargas de nuevos montos al saldo disponible tantas veces como lo desee, siempre que dichas recargas no excedan del pre-citado monto en periodos de treinta (30) días consecutivos, Las transacciones realizadas por los usuarios de las tarjetas prepagadas no podrán exceder el monto máximo citado precedentemente por periodos de treinta (30) días, pagando o depositando por adelantado dichas sumas a **EL BANCO**, en tanto la misma permanezca vigente y habilitada para su uso. Los límites del monto a las operaciones que se lleven a cabo por medio de los Cajeros Automáticos (ATMs) o equipos de Punto de Venta (POS) o Internet, serán fijadas por **EL BANCO** y notificadas a **EL CLIENTE** por vía física o electrónica.

#### **A.2 TARJETA DE DÉBITO CON CRÉDITO O SOBREGIRO AUTORIZADO:**

14. Al seleccionar el presente producto **EL CLIENTE** contará con un medio de pago que le permitirá acceder, manejar y utilizar sus cuentas de ahorro y/o corriente empresarial de BELLBANK a través de cajeros automáticos (ATM) y de los llamados Puntos de Venta (POS) con acceso a las redes automáticas enlazadas vía la Internet, que Cuenta con el beneficio de una Línea o Cupo de Crédito "revolvente" que **EL BANCO** concede y mantiene a favor de **EL CLIENTE** determinado como un monto de financiamiento disponible para su uso, según las condiciones aprobadas por **EL BANCO** y que podrán ser utilizados en los casos de indisponibilidad o insuficiencia de fondos en las cuentas atadas o vinculadas a dicha Tarjeta. Los límites del monto a las operaciones que se lleven a cabo por medio de los Cajeros Automáticos (ATMs) o equipos de Punto de Venta (POS) o Internet, serán fijadas por **EL BANCO** y notificadas a **EL CLIENTE** por vía física o electrónica.

-----Fin de esta sección -----

### **XI. CONDICIONES ESPECÍFICAS AL FUNCIONAMIENTO DEL INTERNET BANKING EMPRESARIAL (BELLBANKING-E)**

1. **EL BANCO** le ofrece a **EL CLIENTE** el servicio **BELLBANKING-E** como una herramienta para el acceso al portal web de **EL BANCO**, el cual le permite realizar, entre otras cosas, las que se indican seguidamente en esta sección, así como las que en el futuro se habiliten por parte del **EL BANCO**.
2. Es requisito indispensable para tener acceso a **BELLBANKING-E** ser titular o autorizado, en al menos una cuenta corriente o de ahorros en **EL BANCO**, sin perjuicio de que **EL BANCO** vincule este servicio a cualquiera de los otros productos que el mismo ofrece y **EL CLIENTE** contrate. **EL CLIENTE** podrá realizar en la plataforma de servicio **BELLBANKING-E**, las siguientes acciones: a) consultar información sobre productos y servicios que ofrece **EL BANCO**; b) consultar estados de cuenta, por el período que permita el sistema en el momento que realiza la consulta, que en un principio será de los doce (12) meses previos; c) ordenar y ejecutar transferencias electrónicas; d) revisar los movimientos de cuenta(s) por día o por rango de fecha y / o por monto, dentro del pazo establecido; e) realizar débitos a sus cuentas en **EL BANCO** para pagos a préstamos en **EL BANCO**, y actuar sobre cualquier otro producto



- de **EL BANCO** o capacidad adicional del sistema que se incluya en el futuro; f) solicitar chequeras; g) recibir y/o enviar mensajes a **EL BANCO**; y cualquier otro servicio que la plataforma **BELLBANKING-E** permita en el futuro; i) efectuar todas las transacciones que le estén permitidas a partir de los contratos de Servicios y/o Productos que haya suscrito o suscribiere en el futuro con **EL BANCO**, según los términos del contrato a que atañe.
3. Para tener acceso a las funciones de banca electrónica relativas al **BELLBANKING-E**, **EL CLIENTE** deberá designar un usuario único denominado **Usuario Administrador**, el cual detendrá las mayores facultades de dominio y manejo de los fondos y de todos los aspectos relativos a la Cuenta de **EL CLIENTE** asociada a este servicio, actuando en representación de este último, el cual será identificado y registrado por **EL BANCO** conforme la documentación legal aportada por **EL CLIENTE**, y será la persona física (humana) con firma y clave autorizadas para actuar en nombre de **EL CLIENTE** ante **EL BANCO**, en todo lo relativo a la cuenta asociada a este servicio. El **Usuario Administrador** podrá, directamente a través de la plataforma **BELLBANKING-E**, agregar, eliminar y modificar perfiles denominados “**Usuarios Dependientes**”, con manejos limitados sobre la(s) cuenta(s); y deberá definir para cada usuario dependiente los roles o funcionalidades permitidos para el acceso a las distintas opciones de **BELLBANKING-E**, según los perfiles considerados en los tres (3) roles que contempla la Aplicación o Sistema: 1) **ROL DE CONSULTOR**, para consultas de saldos e información de cuentas, transacciones monetarias, solicitudes de productos y servicios, actualización de datos generales de menor importancia y para envío de correos y/o mensajes electrónicos a **EL BANCO**; 2) **ROL DE CREADOR**, con capacidades y facultades para instruir u ordenar la preparación de las transacciones monetarias (de pago o transferencias de fondos) desde o hacia la cuenta de **EL CLIENTE** y 3) **ROL DE APROBADOR**, con capacidades y facultades para instruir u ordenar la ejecución material de las transacciones ordenadas o solicitadas por el **ROL CREADOR**, además puede ordenar o solicitar la suspensión de pago de cheques girados contra la cuenta y generar nombres de usuarios, contraseñas de ingreso y contraseñas operacionales a los usuarios que previamente hayan sido definidos y autorizados por el **Usuario Administrador** de **EL CLIENTE**; actualizar el estatus de usuarios en el sistema; realizar cualquier otra función que **EL BANCO** tenga a bien incluir como parte de los servicios de **BELLBANKING-E** para el **Usuario Administrador**.
  4. Cada usuario registrado en **BELLBANKING-E**, tendrá una clave de acceso, no transferible ni comunicable a ninguna otra persona o ente, solo para ser utilizada por la persona física autorizada por **EL CLIENTE**, a través del **Usuario Administrador** designado.
  5. **EL CLIENTE** o el **Usuario Administrador designado** podrán modificar o cancelar la autorización o roles de disposición sobre la(s) cuenta(s) cuando lo consideren necesario, implicando esta acción la invalidación de la(s) clave(s) otorgada(s) en virtud de los poderes o autorizaciones que **EL CLIENTE** haya definido a través de la Aplicación o Sistema Computarizado de **EL BANCO**. El **Usuario Administrador** deberá actuar como un buen padre de familia en todas las actuaciones relativas al manejo de los fondos, y facultades de delegación de roles en favor de usuarios dependientes, sin poner en peligro la administración de los bienes e intereses de **EL CLIENTE**. Pero en todo caso, será potestad y responsabilidad exclusiva de **EL CLIENTE** decidir a quién designa en el rol de **Usuario Administrador** y correr con las consecuencias de las acciones de este último.
  6. Tanto el **Usuario Administrador** como los otros usuarios que tengan facultades o le sean asignados roles sobre las cuentas de **EL CLIENTE**, deberán cumplir con los procedimientos de registro y activación de Usuarios que **EL BANCO** exija; especialmente deberán cumplir los requisitos relativos a suministro de datos e información que le sean requeridos por **EL BANCO** a la luz de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Los co-titulares de cuentas conjuntas tendrán diferentes números o claves para acceder al **BELLBANKING-E**. En aquellas cuentas de modalidad conjunta o mancomunada, en donde sea necesaria dos o más firmas autorizadas para actuar sobre los fondos de la cuenta, los Usuarios Titulares serán habilitados en el ROLES DE CONSULTORES exclusivamente y no podrán nombrar otro usuario administrador que decida por sí solo sobre la disposición de la cuenta, a menos que los titulares de estas cuentas mancomunadas autoricen por escrito vía comunicación física dirigida a **EL BANCO** a tales efectos. En este caso de co-titulares

mancomunados sin Usuario Administrador designado, **EL CLIENTE** solamente dispondrá de capacidades de actuación limitadas sobre la cuenta por vía de Internet, y obligatoriamente deberá utilizar los otros medios físicos tradicionales que **EL BANCO** habitualmente acepta como medios regulares para efectuar transacciones sobre la cuenta.

7. Queda entendido que las instrucciones para obtener los servicios de **BELLBANKING-E**, son válidas cuando son dadas por cualquiera de los co-titulares de cuentas conjuntas que tengan facultad para actuar individualmente. No será obligación de **EL BANCO** habilitar en todos los casos la totalidad de los servicios que se ofrecen en la plataforma para **BELLBANKING-E**, reservándose **EL BANCO** el derecho de ampliar o disminuir la cantidad de opciones o servicios que ofrecerá según el perfil de riesgo o complejidad que tenga cada Cliente. Para el otorgamiento de las claves de acceso, cada usuario autorizado deberá registrar una clave de seguridad según las especificaciones provistas por **EL BANCO** a través de la Aplicación. Cada clave de seguridad es unipersonal e independiente, por lo que no podrá ser compartida ni siquiera entre los propios Usuarios Autorizados, sean estos Administradores, Consultores o Creadores. **EL CLIENTE** acepta que desde el momento en que sus Autorizados o Delegados reciben por parte de **EL BANCO** la contraseña, según lo referido en este contrato y las indicaciones colgadas en la plataforma de servicio, este (**EL CLIENTE**) será el responsable directo ante **EL BANCO** por el uso indebido de la aplicación y de todas las transacciones que se efectúen a través de esta última; estando consciente de que la utilización de las facultades conferidas al usuario administrador y las delegadas por éste a los **Usuarios Dependientes** o Secundarios, son bajo la cuenta, responsabilidad y riesgo exclusivos de **EL CLIENTE**.
8. **EL CLIENTE** acepta que de ninguna manera podrá reclamar a **EL BANCO** por daños y perjuicios ocasionados respecto de sus fondos, o de cualquier otra consecuencia, por causas imputables a las acciones de quienes actúen en su representación y hayan sido debidamente registrados por el (**EL CLIENTE**) ante **EL BANCO**, siempre que no se pruebe negligencia manifiesta de **EL BANCO**.
9. **EL CLIENTE** deberá informar e instruir a todos los usuarios que estén registrados en sus cuentas sobre sus responsabilidades y su obligación de seguir al pie de la letra las instrucciones de **EL BANCO** que le sean entregadas o suministradas conjuntamente con su clave de acceso y/o le sean indicadas a través de la aplicación **BELLBANKING-E**, así como su obligación particular de tomar todas las medidas y precauciones necesarias para mantener la confidencialidad de su contraseña o clave. Cada usuario registrado será el único responsable del uso o manejo indebido de la(s) cuenta(s) mediante el uso de esa clave o contraseña, siempre y cuando no se haya notificado oportunamente a **EL BANCO**, según el procedimiento y medios fehacientes, la pérdida, sustracción o conocimiento no autorizado por parte de un tercero de la clave de seguridad, a menos que se verifique negligencia o falta imputable a **EL BANCO** respecto al procesamiento de transacciones fraudulentas. En los casos en que **EL CLIENTE** o un usuario autorizado por éste (**EL CLIENTE**) solicite la anulación de una clave, **EL BANCO** le dará un número o código de confirmación de la suspensión de la clave o contraseña a dicho solicitante, momento a partir del cual cesa la responsabilidad de **EL CLIENTE** y del usuario respecto a las transacciones realizadas con la referida contraseña de ahí en adelante; todo lo cual sucederá si, y solamente si, se han cumplido satisfactoriamente los protocolos de seguridad (verificación y validación de la identidad de **EL CLIENTE**) regularmente aplicados por **EL BANCO**.
10. En el caso de que los usuarios con acceso al servicio **BELLBANKING-E** deseen en cualquier momento cambiar su código secreto o clave de entrada a la plataforma, podrán hacerlo de manera electrónica a través de la plataforma misma, o utilizando los canales de **CONTACT CENTER, BellClick** o dirigiéndose personalmente a cualquiera de las sucursales de **EL BANCO**. Si **EL CLIENTE** o sus usuarios designados deliberadamente, o no, por negligencia, o descuido, revela, pone en conocimiento o en posesión de un tercero, su código de acceso o clave secreta, constituye una falta imputable a **EL CLIENTE**, reconociendo este último que cuando el usuario hace de conocimiento de cualquier tercero la clave, está autorizándolo a hacer transacciones y disponer de los fondos de la(s) cuenta(s), mantenidas por el en **EL BANCO**. La celebración del, o adhesión al, presente contrato, la creación del **Usuario Administrador** y la entrega de la clave de acceso correspondiente, habilita a **EL CLIENTE** y a dicho **Usuario Administrador** a utilizar todos los servicios y opciones contemplados u ofrecidos por **EL**

**BANCO** a través de la Aplicación o Plataforma **BELLBANKING-E** disponibles para ellos en función de su perfil de riesgo. **LAS PARTES** que aquí intervienen, convienen en que **EL CLIENTE** y aquellas personas que hayan sido debidamente autorizadas por **EL CLIENTE** para manejar su(s) cuenta(s), podrán utilizar la aplicación **BELLBANKING-E** para los fines detallados anteriormente; No obstante, queda entendido y acordado que **EL BANCO** queda autorizado para que, a su sola discreción, permita al **Usuario Administrador** tener acceso a cualquier información de la cuenta no detallada en el Numeral 2 de esta sección; y/o permitirle a dicho **Usuario Administrador** y/o a **EL CLIENTE** mismo el acceso a toda la información de la(s) Cuenta(s), aun sobre datos y asuntos no mencionados en este contrato, pero relativos a la cuenta en cuestión.

11. Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES**, que conforme a lo establecido en Reglamento de Protección a los Usuarios de Productos y Servicios Financieros, Sección Contratación por Canales o Medios Electrónicos, los usuarios enviarán sus instrucciones electrónicamente a través de mensajes u órdenes por el sistema de banca electrónica **BELLBANKING-E**, y **EL BANCO** queda autorizado para actuar bajo esas órdenes e indicaciones, que no contendrán firmas autógrafas, con el mismo efecto como si las instrucciones fueran físicamente firmadas por **EL CLIENTE**. Sin embargo, **EL BANCO** puede, a su sola discreción, requerir la firma física en original o la confirmación de cualquier operación, o cualquier otra documentación, antes de actuar bajo las instrucciones recibidas electrónicamente si tuviere alguna duda al respecto.
12. Los pagos o transferencias que se realicen a través de **BELLBANKING-E**, por orden de El (o Los) Usuario(s) Autorizados de **EL CLIENTE**, se harán mediante un débito a la cuenta de **EL CLIENTE**, por la cantidad indicada en la solicitud o instrucción correspondiente. Queda igualmente convenido que **EL BANCO** podrá, a su sola discreción, y sin necesidad de aviso previo, suspender (temporal o indefinidamente) en la plataforma o Aplicación **BELLBANKING-E**, cualesquiera de los servicios o facultades regularmente habilitados en dicha Plataforma, por razones de seguridad y control de riesgos, dando aviso por escrito a **EL CLIENTE** luego de la suspensión. Estas suspensiones, eliminaciones o restricciones podrán referirse a cualquier medio o clase de dispositivo para acceder a **BELLBANKING-E**. Los equipos, sistemas, programas de navegación por Internet y cualesquiera otros programas requeridos para poder acceder a la plataforma provista por **EL BANCO**, serán adquiridos y utilizados por **EL CLIENTE** a su costo y riesgo, y deberán tener las características técnicas necesarias para permitir el acceso a la referida Aplicación o Plataforma, vía Internet.
13. **EL BANCO** no será responsable en ningún caso por el funcionamiento, velocidad, idoneidad, capacidad y compatibilidad de los equipos, sistemas y programas adquiridos o utilizados por **EL CLIENTE** para los efectos de utilizar el portal electrónico **BELLBANKING-E**. La transmisión de datos por medio del sistema de banca electrónica estará debidamente codificada mediante la tecnología de transmisión y/o protección de datos que **EL BANCO** decida utilizar. **EL CLIENTE** está de acuerdo con cumplir y ejecutar cualquier medida de seguridad que se le requiera para verificar la autenticidad de las instrucciones brindadas por Internet a través de **BELLBANKING-E**.
14. **EL BANCO** siempre solicitará la clave de identificación personal y podrá requerir otros elementos o acciones específicas a los usuarios autorizados por **EL CLIENTE**, como medida de seguridad para la utilización de los beneficios de **BELLBANKING-E**.
15. **EL CLIENTE** acepta y conviene en que **EL BANCO** le ofrece la plataforma **BELLBANKING-E** como un medio para que **EL CLIENTE** pueda dar instrucciones y ejecutar transacciones directas y actuar sobre sus cuentas y otros servicios que ofrece **EL BANCO** por la vía electrónica. **EL CLIENTE** acepta que es el único y directo responsable de que sus Representantes, Apoderados o Usuarios den el uso correcto de la plataforma. Toda operación llevada a cabo por los usuarios registrados por **EL CLIENTE** en la plataforma se presume efectuada, y/o autorizada, o libremente consentida por **EL CLIENTE**. En consecuencia, a menos que se verifique falta imputable a **EL BANCO** respecto al procesamiento de transacciones fraudulentas, serán de exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE** todas las transacciones realizadas, hasta tanto **EL CLIENTE** o los usuarios registrados notifiquen a **EL BANCO** sobre la pérdida, extravío, conocimiento por terceros o uso indebido del código secreto personal en

cualquiera de las sucursales de **EL BANCO** o través de los medios o canales electrónicos previstos en este contrato, en cuyo caso **EL BANCO** seguirá el protocolo de seguridad de verificación de la identidad del cliente y suspensión de claves y privilegios normalmente aplicados por **EL BANCO** en esos casos. En caso de que alguno de los usuarios autorizados por **EL CLIENTE** reporte a éste el olvido, extravío o pérdida de su código secreto de acceso, **EL CLIENTE** deberá notificar de inmediato a **EL BANCO**. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO**, con el propósito de asegurar la integridad en el uso de la plataforma y resguardando el mejor interés para con sus clientes, podrá solicitar la renovación y/o actualización de las credenciales de acceso otorgadas a los usuarios autorizados por **EL CLIENTE**, mediante alertas y/o notificaciones tanto al portal WEB como a los correos electrónicos suministrados por **EL CLIENTE** a **EL BANCO**. Cuando hayan transcurrido sesenta (60) días calendario sin que se verifiquen movimientos o uso de la aplicación por parte de uno o varios usuarios autorizados, **EL BANCO** podrá suspender y/o cancelar el servicio electrónico **BELLBANKING-E**, a su solo criterio, con posterior notificación de la decisión de esta medida a **EL CLIENTE**. En caso de que **EL CLIENTE** desee reactivar, ratificar y/o modificar los usuarios autorizados por éste, deberá acogerse a las condiciones establecidas por **EL BANCO** que se indican en los Numerales 2 y 3 de la presente sección.

16. Es responsabilidad de **EL CLIENTE** indemnizar y asumir el pago por pérdidas, daños y perjuicios, reclamos y gastos de cualquier tipo, incluyendo honorarios de abogados, en los que **EL BANCO** pueda incurrir como resultado de seguir sus instrucciones, las de sus representantes legales, delegados, Usuarios Autorizados, o de cualquier persona que asegure ser **EL CLIENTE**, siempre y cuando **EL BANCO** haya cumplido con las medidas de seguridad razonables y normalmente aplicadas, siempre que se verifique que ha existido una falta imputable a **EL BANCO** respecto al hecho; y que **EL CLIENTE** no haya notificado la pérdida, sustracción o conocimiento por parte de un tercero de la clave de seguridad o la revocación de los permisos otorgados a un Usuario para el manejo del servicio **BELLBANKING-E**, en la forma prevista en el presente acuerdo. **EL BANCO** presentará, a requerimiento de **EL CLIENTE**, las evidencias que justifiquen la ejecución de las diligencias y los gastos de abogados. **EL BANCO**, no será responsable de los conocimientos que adquieran terceras personas, a través del **BELLBANKING-E**, acerca de sus cuentas bancarias o de las operaciones bancarias que **EL CLIENTE** haya realizado o realice con **EL BANCO** a través del uso de la clave de identificación personal extraviada o divulgada si dichos hechos no han sido oportunamente notificados por **EL CLIENTE** a **EL BANCO**.
17. **EL CLIENTE** acepta, reconoce y acuerda que los servicios prestados por **EL BANCO**, a través de la plataforma **BELLBANKING-E**, dependen de máquinas, fuerza eléctrica, software y otros elementos que por su naturaleza son falibles y por lo tanto **EL BANCO** no será responsable ni está obligado a conceder indemnizaciones de ningún tipo en caso de no poder suministrar o registrar la información deseada por **EL CLIENTE**, o las instrucciones de este, por razones de caso fortuito, fuerza mayor o desperfectos ocasionales o fallas de cualquier naturaleza fuera del control de **EL BANCO**. Si **EL CLIENTE** fuere víctima de actividades criminales o de fraude electrónico sobre la plataforma **BELLBANKING-E**, que comprometan la información o perjudiquen sus intereses de cualquier manera posible, **EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** no será responsable ni podrá ser objeto de demanda alguna de su parte por causa de estas actividades criminales o de sus consecuencias, a menos que se demuestre fehacientemente la negligencia manifiesta de **EL BANCO** en el caso.
18. **EL CLIENTE** acepta pagar todas las tarifas y comisiones asociadas con los productos y servicios que obtenga de **EL BANCO** incluido **BELLBANKING-E**, si las hubiere, de acuerdo con la tarifa de honorarios y comisiones descrita en el **Tarifario de Productos y Servicios** que esté vigente al momento de utilizar o recibir dichos productos o servicios.
19. **EL CLIENTE** correrá con todos los impuestos, tasas, tributos o contribuciones que recaigan o lleguen a recaer sobre operaciones que por cuenta de **EL CLIENTE** se realicen a través de **BELLBANKING-E** y que las leyes contemplen. **EL BANCO** acuerda tomar las medidas razonables necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios electrónicos y la seguridad de los datos y las informaciones acerca de las cuentas bancarias, así como cumplir con los estándares de calidad, y con las medidas

necesarias y razonables para garantizar que el nivel de las medidas, procedimientos y normas de seguridad que emplea son razonablemente fiables y satisfactorios, aunque no infalibles.

----- Fin de esta sección -----

## **XII. CONDICIONES ESPECÍFICAS AL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO BELLCLICK**

1. El servicio de **BellClick**, es un nombre comercial dado al servicio de “Call Center” de **EL BANCO**, que estará disponible para **EL CLIENTE**, además de la red telefónica pública, a través de una APP (Aplicación Computarizada), con la finalidad de que **EL CLIENTE** pueda solicitar información sobre los productos y servicios ofrecidos por **EL BANCO**, que se encuentran establecidos en presente documento, así como en otros documentos de contratación de productos de colocación y demás. Mediante este canal **EL CLIENTE** podrá obtener las opciones de servicio siguientes: a) obtener asistencia por parte de uno de los oficiales de CALL CENTER BELLBANK a través de esta plataforma; b) requerir información sobre productos y servicios que ofrece **EL BANCO**; c) solicitar Productos y Servicios; d) efectuar todas las transacciones que le estén permitidas a través del medio, conforme los contratos de Servicios y/o Productos que haya suscrito o suscriere en el futuro con **EL BANCO**, según los términos del contrato a que atañe; e) solicitar estados de cuenta e) solicitar chequeras; y cualquier otro servicio que la plataforma BELLCLICK permita en el futuro;
2. Para llevar a cabo la activación de los usuarios de **BELLCLICK EL CLIENTE** deberá realizar la solicitud de usuario a vía WEB mediante dirección o enlace electrónico para servicio **BELLCLICK** destinada por **EL BANCO** e para la Aplicación correspondiente. **EL BANCO**, en adición a los medios expuestos, podrá habilitar una Aplicación (**APP BELLCLICK Mobile**) para que los clientes puedan descargar la misma, e interactuar permanentemente con **EL BANCO**.
3. Para poder obtener asistencia por parte de uno de los oficiales de **EL BANCO** a través de esta plataforma, el usuario debe contar con una serie de herramientas y elementos para facilitar la interacción y la entrega satisfactoria del servicio. Estas herramientas son las siguientes:
  - a. Debe disponer de un Smartphone o una PC para la interacción.
  - b. Debe tener acceso a internet para poder establecer la conectividad de la aplicación.
  - c. El Smartphone o PC debe disponer de espacio libre para la instalación de la aplicación, la cual tiene como espacio requerido 17MB.
  - d. Debe contar con una cámara web para poder establecer la video conferencia.
  - e. Es necesario contar con Bocinas o Audifonos los cuales facilitaran escuchar al oficial.
  - f. Debe contar con Micrófono para poder ser escuchado.
  - g. Contar con Los sistemas operativos compatibles con la Aplicación, a saber: Windows 8 o superior, MAC OS, Android 6 o superior y iOS 7 o superior.
4. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que a los fines de acceder al servicio de canal electrónico “**BELLCLICK**”, la identidad del usuario o usuarios será requerida vía el servicio y/o plataforma electrónica. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que a los fines de acceder al servicio **BELLCLICK** mediante la APP correspondiente, la identidad del usuario o usuarios requerido(s) por el sistema será registrada mediante un proceso de autenticación por vía electrónica. Esto implica que todo aquél que introduzca la identificación electrónica o clave de acceso correcta tendrá acceso al servicio del canal electrónico, por lo que **EL CLIENTE** se obliga a tomar todas las medidas y precauciones necesarias para mantener la confidencialidad de sus contraseñas o clave y en principio será el único responsable del uso o manejo indebido de la cuenta mediante el uso de estas claves, y cuando haya pérdida, extravío o conocimiento indebido de estas se deberá notificar a **EL BANCO** según lo previsto en este acuerdo.
5. En todos los casos en que sea requerida una revocación de claves o permisos, **EL BANCO** seguirá el protocolo de seguridad de verificación de identidad correspondiente, y luego de autenticada la

identidad del representante legal, o usuario (o usuarios) autorizado(s) de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** ejecutará los procedimientos habituales para la suspensión o cancelación del código o clave de acceso previsto en este acuerdo; reservándose, **EL BANCO**, el derecho de requerir confirmación escrita con posterioridad.

6. **EL CLIENTE** acepta que el uso de sus (o sus) Código(s) de acceso es (son) para el conocimiento exclusivo y único de la persona humana a que esté asignado y tendrá la misma validez y efecto que las firmas autógrafas de los usuarios designados por **EL CLIENTE**, en cuanto al manejo de sus cuentas en **EL BANCO**. En consecuencia, las solicitudes que en calidad de cliente originador y/o cliente receptor sean impartidas por **EL CLIENTE**, a través de sus Usuarios designados, cumpliendo con las reglas establecidas en el presente contrato, implicarán autorización de **EL CLIENTE** a **EL BANCO** y a las demás instituciones participantes de la red a través de la cual **EL CLIENTE** haya tramitado sus transferencias, con todas sus consecuencias de ley para generar, tramitar, recibir y ejecutar operaciones que impliquen débitos desde o hacia una(s) cuenta(s) y crédito(s) a otra(s), y los correspondientes movimientos de fondos que de ello se deriven, con todas las consecuencias legales del caso. En tal sentido, y a menos que se verifique falta imputable a **EL BANCO**, las instrucciones impartidas electrónicamente con la Clave, que tengan como origen o destino una cuenta de **EL CLIENTE** en **EL BANCO**, obligarán legalmente a **EL CLIENTE**, con respecto a las transacciones que se produzcan desde o hacia su cuenta en **EL BANCO** y en las otras cuentas que pudieren afectar sus transacciones en otras entidades financieras.
7. **EL CLIENTE**, mediante este acto instruye y acepta que **EL BANCO** queda facultado a su sola discreción, a rehusarse a ejecutar cualquier solicitud o instrucción en el caso de que dude de la autenticidad o razonabilidad de dichas instrucciones; quedando **EL BANCO** exonerado de cualquier responsabilidad al respecto y sin que pueda ser penalizado de ninguna manera por tal acción, pues **EL BANCO** adopta dichas medidas en procura de velar y resguardar los mejores intereses de **EL CLIENTE** y/o el cumplimiento de las leyes. Esto ha sido una condición esencial para que **EL BANCO** haya consentido en suscribir este contrato.

----- Fin de esta sección -----

### **XIII. CONTRATO PARA SERVICIO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS (LBTR Y ACH)**

1. **EL BANCO**, en su calidad de participante y afiliado a la Red ACH y al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), pone a disposición de **EL CLIENTE** el servicio de realización de transferencias electrónicas, a través de dichas redes o mediante cualquier otra red, servicio o plataforma que en un futuro sea habilitada para estos fines por **EL BANCO**, o de la cual sea participante.
2. **EL CLIENTE** libremente y según sus necesidades elegirá la vía o red para realizar su transferencia, ya sea a través del Sistema LBTR, o través de la Red ACH u otro Sistema que el futuro sea habilitado por **EL BANCO**. Estos sistemas de compensación y liquidación de pagos electrónicos con condiciones particulares, descritas de la siguiente manera: i) Sistema LBTR le permite a **EL CLIENTE** realizar pagos y transferencias al instante sujeto a los plazos y el intervalo de tiempo máximo definido por el Banco Central De La República Dominicana; ii) Red ACH le permite a **EL CLIENTE** realizar pagos y transferencias a través de la Red de intercambio administrada por un Procesador ACH; iii) o mediante cualquier otra red, servicio o plataforma que en un futuro sea habilitada para estos fines por **EL BANCO** o de la cual sea participante.
3. Las transferencias serán solicitadas por **EL CLIENTE** a través del servicio de banca electrónica **BELLBANKING-E** y sus Aplicaciones o Sistemas integrantes y serán procesadas por **EL BANCO** atendiendo a las instrucciones de **EL CLIENTE**, de conformidad con los términos que se estipulan en el presente acuerdo y a las normas y estándares técnicos aplicables a cada tipo de red, específicamente a las normas en las cuales se reglamenta las operaciones del Sistema LBTR, según las normas y

procedimientos establecidos por el Banco Central de la República Dominicana y el Reglamento Operativo de la Red ACH, normas de las cuales **EL CLIENTE** reconoce que ha sido informado y que debidamente le han sido explicadas al momento de la suscripción del presente acuerdo y/o que puede obtener desde el portal WEB de **EL BANCO**.

4. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que los servicios de transferencias prestados por **EL BANCO** en virtud del presente documento, están sujetos a las limitaciones y modificaciones de las que puedan ser objeto dichas plataformas por los participantes del Sistema LBTR, el Procesador ACH, las demás entidades participantes de las Redes y aquellas derivadas de la aplicación del Reglamento de Sistemas de Pago aprobado por el órgano regulador, sin que se requiera la suscripción de un acuerdo adicional al presente. Cualquier modificación o variación de condiciones por este motivo será notificada a **EL CLIENTE**, según el procedimiento y vías establecidas para tales fines en el presente acuerdo. **EL BANCO**, atendiendo a las instrucciones de **EL CLIENTE**, fungirá como institución originadora y receptora de transacciones de débito y crédito con cargo o abono a la(s) Cuenta(s) de **EL CLIENTE** afiliadas al servicio. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** podrá impartir instrucciones a **EL BANCO** para que debite de su(s) cuenta(s) y transfiera los fondos que indique a otras cuentas, propias o de terceras personas en otros bancos, realice pagos de tarjetas de crédito, realice pagos de préstamos y pagos de servicios a favor de empresas o instituciones que previamente hayan acordado con **EL BANCO** tales facilidades, efectúe cualquier otra operación que en el futuro pueda ofrecer **EL BANCO** como participante de la Red ACH, del Sistema LBTR o en virtud de cualquier otra red, servicio o plataforma que en un futuro sea habilitada para estos fines por **EL BANCO**, o de la cual sea participante.
5. Para la efectiva ejecución de sus instrucciones **EL CLIENTE** otorga a **EL BANCO** las autorizaciones que considere necesarias para prestar el servicio de transferencias electrónicas, quedando **EL BANCO** autorizado irrevocablemente por este medio a actuar de conformidad con las instrucciones que haya recibido de la institución financiera originadora, siempre que dichas instrucciones cumplan con las normas y estándares técnicos aplicables a cada tipo de red, las cuales **EL CLIENTE** reconoce que le han sido informadas y debidamente explicadas al momento de la suscripción del presente documento y/o que puede obtener desde el portal WEB de **EL BANCO**.
6. **EL BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE** el Instructivo de Usuario de Transferencias Electrónicas, el cual es entregado junto con el presente acuerdo y forma parte integral del mismo y/o que puede obtener desde el portal WEB de **EL BANCO**. **EL CLIENTE** podrá acceder al referido instructivo a través de la plataforma electrónica que **EL BANCO** disponga a tales fines, o solicitando una copia electrónica vía email o un ejemplar en físico en cualquiera de las sucursales de **EL BANCO**.
7. **EL CLIENTE** reconoce que para el uso de estos servicios y previo a la primera transacción, deberá: a) solicitar la apertura de una cuenta en **EL BANCO**, y mantenerla activa cubriendo los fondos mínimos establecidos; b) agotar los procedimientos para la solicitud del servicio, especificando la(s) cuenta(s) que desea enlazar a este servicio; c) haber recibido de **EL BANCO** un código de acceso a la plataforma **BELLBANKING-E**, tarjeta o registro personal de claves o cualquier otro medio que se disponga para tales fines, los cuales le son entregados para su uso con carácter estrictamente personal e intransferible en lo que respecta a cada usuario – persona humana; d) contar con las autorizaciones contractualmente necesarias o legalmente requeridas para ordenar transferencias a cuentas de terceros en otras instituciones financieras y **EL BANCO** para realizarlas. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que a los fines de acceder al servicio de canales electrónicos, la identidad del usuario o usuarios requerido(s) por La Aplicación es establecida mediante un proceso de autenticación por vía electrónica. Esto implica que todo aquél que introduzca la identificación electrónica correcta tendrá acceso al servicio de canales electrónicos, por lo que **EL CLIENTE** se obliga a tomar todas las medidas y precauciones necesarias para mantener la confidencialidad de sus contraseñas o clave, y será el único responsable del uso o manejo indebido de la cuenta mediante el uso de estas claves, siempre y cuando **EL CLIENTE** no haya notificado a **EL BANCO** de pérdida, extravío o conocimiento de uso indebido de dichas claves o accesos según lo previsto en este acuerdo, en cuyo caso cesa la responsabilidad de **EL CLIENTE** si se verifica falta imputable a cargo de **EL BANCO** en el procesamiento de una transacción fraudulenta atendido a que no se haya completado el protocolo de autenticación.

8. En todos los casos en que sea requerida una revocación de claves o permisos, **EL BANCO** seguirá el protocolo de seguridad de verificación de identidad correspondiente, y luego de autenticada la identidad del representante legal, o usuario (o usuarios) autorizado(s) de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** ejecutará los procedimientos habituales para la suspensión o cancelación del código o clave de acceso previsto en este acuerdo; reservándose, **EL BANCO**, el derecho de requerir confirmación escrita con posterioridad.
9. **EL CLIENTE** acepta que el uso de sus (o sus) Código(s) de acceso es (son) para el conocimiento exclusivo y único de la persona humana a que esté asignado y tendrá la misma validez y efecto que las firmas autógrafas de los usuarios designados por **EL CLIENTE**, en cuanto al manejo de sus cuentas en **EL BANCO**. En consecuencia, las solicitudes que en calidad de cliente originador y/o cliente receptor sean impartidas por **EL CLIENTE**, a través de sus Usuarios designados, cumpliendo con las reglas establecidas en el presente contrato, implicarán autorización de **EL CLIENTE** a **EL BANCO** y a las demás instituciones participantes de la red a través de la cual **EL CLIENTE** haya tramitado sus transferencias, con todas sus consecuencias de ley para generar, tramitar, recibir y ejecutar operaciones que impliquen débitos desde o hacia una(s) cuenta(s) y crédito(s) a otra(s), y los correspondientes movimientos de fondos que de ello se deriven, con todas las consecuencias legales del caso. En tal sentido, y a menos que se verifique falta imputable a **EL BANCO**, las instrucciones impartidas electrónicamente con la Clave, que tengan como origen o destino una cuenta de **EL CLIENTE** en **EL BANCO**, obligarán legalmente a **EL CLIENTE**, con respecto a las transacciones que se produzcan desde o hacia su cuenta en **EL BANCO** y en las otras cuentas que pudieren afectar sus transacciones en otras entidades financieras, a menos que **EL CLIENTE** haya notificado previamente a **EL BANCO** del conocimiento por parte de un tercero no autorizado de los elementos de autenticación y **EL BANCO** le haya asignado un código de respuesta a partir de su notificación.
10. **EL CLIENTE**, mediante este acto instruye y acepta que **EL BANCO** queda facultado a su sola discreción, a rehusarse a ejecutar cualquier solicitud o instrucción en el caso de que dude de la autenticidad o razonabilidad de dichas instrucciones; quedando **EL BANCO** exonerado de cualquier responsabilidad al respecto y sin que pueda ser penalizado de ninguna manera por tal acción, pues **EL BANCO** adopta dichas medidas en procura de velar y resguardar los mejores intereses de **EL CLIENTE** y/o el cumplimiento de las leyes. Esto ha sido una condición esencial para que **EL BANCO** haya consentido en suscribir este contrato. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** y las demás entidades participantes de las redes habilitadas para realizar transferencias, no estarán obligados a tramitar, procesar o efectuar un tipo de débito o crédito, si no existen los fondos suficientes y disponibles en la(s) cuenta(s) designada(s) o afectadas. Del mismo modo, si el saldo disponible en la cuenta designada es insuficiente para realizar todos los pagos que hayan sido ordenados por **EL CLIENTE**, **EL BANCO** y demás instituciones participantes para el procesamiento de dichas órdenes de pago, tienen facultad a su discreción, para determinar cuál de las instrucciones de pago se ejecutará, independientemente de la fecha y la hora de transmisión y recibo de las instrucciones, o podrán optar por rechazar el total de instrucciones recibidas.
11. **EL CLIENTE** reconoce y acepta sin reservas, como prueba de las operaciones que se realicen a través de cualquiera de los canales habilitados para la prestación de los servicios de transferencia, los registros magnéticos y/o electrónicos y la expresión física que **EL BANCO** y/o las demás entidades participantes de la red a través de la cual **EL CLIENTE** haya solicitado que se procese la transferencia, que contengan datos, informaciones y balances de sus cuentas y/o de las operaciones de débito y/o crédito realizadas con respecto a estas últimas; ello sin perjuicio de los derechos que posee **EL CLIENTE** en virtud del Reglamento de Protección al Usuarios de Productos y Servicios Financieros, dictado por la Junta Monetaria y las leyes de la República. **EL CLIENTE** al hacer uso del servicio de transferencias electrónicas se obliga frente a **EL BANCO** y a las demás instituciones participantes de las redes puestas a disposición por **EL BANCO** para la realización de transferencias a: i) cumplir con las normas de seguridad previstas en el presente documento; ii) tomar las precauciones debidas que tiendan a evitar el fraude, tales como no revelar o compartir con terceros su clave o código de acceso ni permitir que ningún tercero no autorizado conozca o utilice, sus Claves y cualquier otro medio que **EL BANCO** entregue a **EL CLIENTE** para tales fines; iii) suministrar a **EL BANCO** todas las informaciones



que le sean requeridas por éste, en atención a la normativa aplicable para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; quedando comprometido **EL CLIENTE** a colaborar a tales fines, por lo que reconoce y acepta que el incumplimiento en sus obligaciones de información y colaboración para una eficiente prevención en el lavado de activos, significará un incumplimiento de una de las obligaciones esenciales del presente acuerdo; iv) poseer disponibilidad líquida de los fondos pertinentes en su cuenta para el momento de solicitar las transferencias; v) obtener los soportes correspondientes de cada relacionado que origine una transacción cuyo destino sea su cuenta en **EL BANCO**. En caso de transacciones ACH que impliquen acreditación de fondos a favor de la cuenta de **EL CLIENTE** en **EL BANCO**, el reconocimiento del origen de dicho depósito podrá proveerse de manera electrónica o escrita por **EL CLIENTE**, en calidad de receptor.

12. **EL CLIENTE** debe conservar la custodia de las autorizaciones escritas recibidas de terceros por un período de, por lo menos, un (01) año contado a partir de la fecha en la que la transacción correspondiente haya sido transmitida, y entregarlas a **EL BANCO** en caso de requerimiento de este último.
13. **EL CLIENTE** es responsable de todas las consecuencias que puedan sobrevenir por los usos indebidos de los medios de identificación y las solicitudes o instrucciones dadas por sus representantes y/o usuarios designados. Si fueren acreditadas sumas por error a la cuenta de **EL CLIENTE**, y éste último hubiese dispuesto de dichos valores, **EL CLIENTE** se compromete en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento en que reciba la notificación de **EL BANCO**, a restituir los fondos retirados, quedando entendido que si transcurrido dicho plazo **EL CLIENTE** no realiza la restitución efectiva de los valores retirados, **EL BANCO** podrá compensar los fondos retirados con valores en depósito en cualquier cuenta de la que **EL CLIENTE** sea titular, o utilizando a tales fines cualesquiera valores de su propiedad que se encuentren depositados en **EL BANCO** o sean accesibles por éste, notificándole por escrito el desglose de la aplicación de los pagos. En el caso de que no haya disponibilidad suficiente en sus cuentas para restituir dichos fondos y **EL CLIENTE** no obtemperare en restituir las sumas retiradas o faltantes, **EL BANCO** podrá perseguir al pago por todas las vías legales, por constituir el hecho un acto de enriquecimiento ilícito o indebido de parte de **EL CLIENTE**.
14. Los servicios de transferencias tendrán los cargos fijados por **EL BANCO** y establecidos en el **Tarifario de Productos y Servicios** vigente, el cual es de conocimiento de **EL CLIENTE** según lo expresado anteriormente en este contrato. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que el Tarifario de Productos y Servicios podrá variar de tiempo en tiempo, en cuyo caso **EL BANCO** notificará a **EL CLIENTE** sobre los mismos, por cualesquiera vías fehacientes que **EL BANCO** estime pertinentes según los medios contemplados en este contrato con una antelación de treinta (30) días a su implementación, siempre cumpliendo el protocolo de notificación y aceptación contemplado en el numeral 16, Sección XIV de este documento. Queda expresamente entendido que **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para que proceda a gestionar y/o recibir el pago de los montos involucrados en las transferencias así como los cargos y comisiones por servicio que se generen a su favor o en su contra frente a las demás instituciones participantes del sistema LBTR, y del Procesador de la Red ACH u otras redes o plataformas habilitadas al efecto, en el entendido de que **EL BANCO** tendrá pleno derecho a cargar a cualquiera de las cuentas de **EL CLIENTE** los montos correspondientes. Una vez procesada una transacción y en caso de que proceda su retractación o reverso por causas no imputables a **EL BANCO**, **EL CLIENTE** acepta y se compromete a que todos los costos generados por la situación, en caso de que se hayan generado, serán cargados a cualquiera de las cuentas de este último. **EL BANCO** notificará a **EL CLIENTE** el detalle y la distribución de los gastos generados por el reverso de la transacción.
15. **EL CLIENTE** asume total responsabilidad por las transferencias que fueren ejecutadas y tramitadas según sus instrucciones, por lo que éste deberá responder por los pagos o cargos efectuados por **EL BANCO** en caso de devolución o rechazo de una transacción, así como por los gastos, las penalidades y las indemnizaciones que eventualmente pudieran derivarse de las reclamaciones prestadas por transacciones iniciadas bajo su responsabilidad, a menos que se verifique falta imputable a **EL BANCO** en el procesamiento de la transacción.

16. **LAS PARTES** reconocen que para la recepción de los archivos u órdenes con las transacciones de los clientes registrarán las siguientes condiciones: i) en las instalaciones de **EL BANCO** sólo serán recibidas solicitudes de transferencias en días y horarios de servicio al público; ii) en **BELLBANKING-E** las solicitudes de transferencias podrán ser solicitadas las 24 horas del día, siempre que los servicios de **EL BANCO** estén habilitados y tomando en cuenta el horario establecido para el procesamiento de las transferencias, establecido por El Banco Central de La República Dominicana; iii) las instrucciones de débito que realice **EL CLIENTE** se reflejarán en su cuenta en **EL BANCO** inmediatamente.
17. A través de la Red ACH Las transferencias solo serán realizadas de lunes a viernes y serán aplicadas durante las próximas veinticuatro (24) del día laborable siguiente. Las transferencias realizadas en fin de semana, en días feriados o fuera del horario de oficina se registrarán el día laborable siguiente. Por la vía del sistema LBTR (Banco Central) se podrán solicitar y ejecutar transferencias en los días y horarios autorizados por el Ente Regulador y que se disponen en las aplicaciones o en la página WEB de **EL BANCO** para conocimiento y consulta permanente de **EL CLIENTE**.
18. Para el servicio de transferencia realizado a través del sistema LBTR, en los casos en que la cuenta de **EL CLIENTE** en **EL BANCO** sea la cuenta receptora, la acreditación de fondos a la cuenta de **EL CLIENTE** se realizará dentro de los quince (15) minutos de haber recibido **EL BANCO** los fondos por parte del banco originador de la transferencia, o el plazo que fije el Banco Central de la República Dominicana.
19. Cuando la cuenta receptora de la transferencia se encuentre en otra entidad de intermediación financiera participante del sistema LBTR distinta de **EL BANCO**, la disponibilidad de los fondos estará sujeta a las políticas internas de la entidad de intermediación financiera en la cual se encuentre la cuenta receptora. Los plazos indicados anteriormente podrán extenderse en caso que **EL BANCO** así lo requiera por razones de seguridad, o de cumplimiento y debida diligencia, o razones legales, lo cual será debidamente notificado a **EL CLIENTE** vía correo electrónico o través de las plataformas de comunicación de **EL BANCO** vía Internet. De igual forma, el referido plazo podrá extenderse dependiendo de las políticas internas de la entidad receptora, cuando la cuenta receptora sea de una entidad distinta a **EL BANCO**. En caso de que el banco de destino no acepte una transferencia de fondos, estos se registrarán nuevamente en la cuenta de **EL CLIENTE**, desde el momento en que se reciba la notificación de rechazo.
20. Para todas las transacciones mencionadas anteriormente, se conviene que las mismas **estarán** reflejadas en los estados de cuenta que presente **EL BANCO** a **EL CLIENTE**. Sin embargo, **EL CLIENTE** reconoce que los fondos pudieran no estar disponibles por efectos de la necesaria liberación, compensación y confirmación que debe operarse entre las entidades de intermediación financiera; todo esto según los procedimientos y regulaciones de los sistemas de compensación. En cualquier caso **EL BANCO** revisará preliminarmente el archivo contentivo de transferencias para comprobar que no se afectan las políticas establecidas por **EL BANCO**, el Reglamento de Sistemas De Pagos, ni las reglas operativas del Sistema LBTR y de la plataforma ACH. Queda expresamente acordado que una vez realizado el proceso de aplicación del crédito a favor de un tercero, **EL CLIENTE** no podrá realizar cambios a las instrucciones ya transmitidas o intentar reprocesarlas. No obstante lo anterior, en caso que **EL CLIENTE** desee hacer cambios tendrá que comunicarse inmediatamente con **EL BANCO** para tomar las medidas de lugar que fueren posibles, siempre y cuando no haya comenzado el proceso de aplicación del crédito o débito correspondiente.
21. Queda entendido que sólo podrán modificarse, las transacciones que se encuentren pendientes de procesamientos por parte de **EL BANCO**, antes de la hora o momento de corte contemplado por las Aplicaciones de **EL BANCO**. **LAS PARTES** se comprometen a llevar registros de todas las transacciones, siempre en concordancia con los procesos operativos consignados en este contrato, así como los principios de contabilidad generalmente aceptados. **EL BANCO** almacenará los registros de todas las transacciones, incluyendo transacciones rechazadas y ajustes durante el tiempo previsto en la Ley Monetaria y Financiera y el Instructivo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).

22. Sin perjuicio de los derechos que posee **EL CLIENTE** en virtud del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, **EL CLIENTE** es el responsable ante todas las reclamaciones que surjan de las operaciones cursadas desde y hacia su cuenta en **EL BANCO**, y deberá en todo momento responder por los valores involucrados en las transacciones tramitadas, así como por los cargos que se generen por dicho concepto y las penalidades o indemnizaciones que eventualmente pudieran generarse, obligándose a mantener indemne a **EL BANCO** frente a las acciones de terceros que pudieran derivarse de las reclamaciones presentadas por transacciones iniciadas bajo su responsabilidad.
23. **EL CLIENTE** será responsable frente a **EL BANCO** por todos los daños y perjuicios, acciones, demandas o reclamaciones que se originen por su falta o negligencia, así como por las de cualquier representante o usuario designado suyo, en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que han asumido en virtud del presente contrato. Del mismo modo, **EL CLIENTE** se compromete a indemnizar y liberar de toda responsabilidad a **EL BANCO**, así como a sus directores, funcionarios, agentes y representantes por las reclamaciones, demandas o acciones provenientes del receptor o de cualquier otro miembro del Sistema LBTR y la Red ACH, que se refieran a los servicios a que se contrae el presente contrato o a las obligaciones contraídas por **EL CLIENTE** frente a cualquiera de ellos, debiendo responder y pagar a **EL BANCO**, a el primer requerimiento, las indemnizaciones, sentencias y gastos en que éste haya podido incurrir, por faltas imputables a **EL CLIENTE**, debiendo **EL BANCO** entregar, a requerimiento de **EL CLIENTE**, todas las justificaciones de las diligencias que originaron los gastos incurridos. **EL BANCO** no será responsable por los actos u omisiones de **EL CLIENTE**, de cualquier representante o usuario designado de éste, o por los actos u omisiones de cualquier tercero ajeno a **EL BANCO**, o de los demás miembros participantes del sistema LBTR y la Red ACH, que se relacionen directa o indirectamente con los servicios se adquieren bajo el presente contrato. **EL BANCO** no será responsable por el perjuicio causado a consecuencia de los errores que cometa **EL CLIENTE** al impartir sus instrucciones a **EL BANCO** con relación a los servicios a que se refiere este contrato.
24. En caso de que las transacciones no fueren ejecutadas conforme a lo solicitado por **EL CLIENTE**, debido a errores o fallas (fueren o no cuantificables) que tengan origen en el sistema o medios a través de los cuales **EL BANCO** ofrece sus servicios -o en la manipulación de éste-, la obligación de éste último (**EL BANCO**) se limitará a la retribución a favor de **EL CLIENTE**, de la suma dejada de pagar o pagada en exceso con respecto a la suma a que se refiera la instrucción que haya dado **EL CLIENTE**. **EL BANCO** solo responderá por las sumas o los valores precedentes, lo cuales no excederán en ningún caso la cifra envuelta en la operación, salvo sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada dictada por un Tribunal competente. Queda claro que sin esta condición **EL BANCO** no hubiera consentido nunca en la firma de este contrato.
25. **EL BANCO** no asumirá ningún tipo de responsabilidad causada directa o indirectamente por inhabilidad o imposibilidad de realizar o brindar los servicios a que se refiere este contrato, debido a causas externas o fortuitas fuera del total y exclusivo control de **EL BANCO**, tales como, mal funcionamiento de los servicios públicos, las fallas del internet, las restricciones gubernamentales, la suspensión de la cámara de compensación, interrupción de los servicios de procesamiento de datos, huracanes, terremotos, guerras, huelgas o similares, entre otros casos de fuerza mayor, sea que estas afecten a **EL BANCO** o a las otras entidades participantes en los Sistemas de Transferencia Electrónica y Compensación de fondos.
26. En caso de que una transacción sea devuelta, **EL BANCO** informará a **EL CLIENTE** la no ejecución o devolución de la transacción cursada y el motivo de tal evento. **EL BANCO** restituirá los valores que corresponda a la cuenta de **EL CLIENTE** cuando se reciba la devolución de la transacción, no obstante, **EL CLIENTE** acepta y reconoce que todos los costos generados por el procesamiento de la transacción fallida serán cargados a cualquiera de las cuentas de este último, siempre que **EL BANCO** haya actuado según las solicitudes o instrucciones de **EL CLIENTE**. En tal caso, **EL BANCO** notificará a **EL CLIENTE** por las vías contempladas en este contrato.

27. **EL BANCO** se reserva el derecho de adoptar todas las medidas de seguridad que considere oportunas para garantizar el buen uso y la confidencialidad del servicio. **EL BANCO** se reserva el derecho de no procesar aquellas transacciones en las cuales, a su único y libre juicio, las instrucciones de **EL CLIENTE** contengan errores o generen confusión o duda para **EL BANCO**.
28. **EL BANCO** hará los esfuerzos razonables por mantener barreras de seguridad electrónicas que impidan el acceso no autorizado por terceros a las informaciones que se generen con motivo de la ejecución del presente acuerdo. Sin embargo, **EL CLIENTE** reconoce que el intercambio de información mediante acceso por Internet y mediante conexiones electrónicas, por su naturaleza, pueden posibilitar que terceros logren acceder o conectarse sin autorización. En consecuencia, **EL CLIENTE** libera a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad originada o derivada del acceso no autorizado de terceros a las bases de datos, por causa de las debilidades de la seguridad de la información de los equipos y sistemas que utilice **EL CLIENTE** para acceder a la plataforma del **EL BANCO**; sin perjuicio de los derechos que posee **EL CLIENTE** en virtud del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, dictado por la Junta Monetaria y las leyes de la República Dominicana.
29. **EL CLIENTE** acepta que la remisión de datos, su tratamiento y todo lo concerniente a su información crediticia estará regulado por la ley sobre la protección de datos de carácter Personal que regula las sociedades de información crediticia, por lo que cualquier reclamación deberá ser presentada conforme a las disposiciones establecidas en dicha legislación.
30. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a suministrar a los participantes del sistema LBTR y la Red ACH las informaciones necesarias e inherentes al procesamiento de transferencias electrónicas de fondos. En consecuencia **EL CLIENTE** reconoce y declara que lo anterior no comprometerá la responsabilidad de **EL BANCO**, ni de los participantes del sistema LBTR, ni la Red ACH o redes similares, por lo que renuncia expresa y formalmente al ejercicio de cualesquiera acciones o demandas a los fines de la reclamación de daños y perjuicios por dicha causa o motivo, salvo falta probada e imputable a **EL BANCO**.

----- Fin de esta sección -----

#### **XIV. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE EL PRESENTE CONVENIO**

1. **Aceptación:** Al estampar la firma de su(s) representante(s) legal(s) en los documentos denominados **Contratación y Selección de Productos y Servicios (Anexo I-B), y en Constancia de Recepción de CONVENIO BANCA EMPRESA (Anexo II-B)**, y copias facsímiles que se presentan anexas al presente contrato, **EL CLIENTE** deja constancia de que ha leído, entiende y que acepta obligarse a todas y cada de las estipulaciones, términos y condiciones previstas en este contrato de adhesión. Dichos términos, estipulaciones y condiciones serán aplicables al activar cualquiera de los productos o servicios bancarios ofrecidos por **BELLBANK**, en virtud del presente documento y mientras perdure la prestación del servicio o vigencia del producto o servicio de que se trate, rigiendo así, el manejo de todas las cuentas y productos referidos en este contrato o cualesquiera otros productos o servicios que **BELLBANK** ofrezca en el futuro que sean relacionados a los productos y servicios contratados en virtud de este documento.
2. **Selección del producto o servicio:** El(los) producto(s) o servicio(s) que **EL CLIENTE** seleccione o elija a contratar conforme las informaciones comprendidas en el documento de **Contratación y Selección de Productos y Servicios** serán los productos y/o servicios que **EL BANCO** suministrará o prestará a **EL CLIENTE**, sin menoscabo de cualquier otro documento que **EL BANCO** solicite a **EL CLIENTE** firmar para la contratación de cualquier producto o servicio en particular.
3. **Efectividad:** El presente Contrato será efectivo a partir de la fecha que se indica en documento de **Contratación y Selección de Productos y Servicios** que **EL CLIENTE** firma o ha firmado, y se mantendrá vigente hasta tanto cualquiera de las partes notifique a la otra su decisión de poner fin al

mismo, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad por ello salvo lo expresamente convenido en este Contrato. El presente contrato podrá ser modificado o sustituido unilateralmente por **EL BANCO** cumpliendo los requisitos contemplados en este mismo contrato y siguiendo lo pautado por El Reglamento de Protección al Usuario de Productos y Servicios Financieros.

4. **Preeminencia de Cláusulas y Condiciones:** Las relaciones entre **EL CLIENTE** y **BELLBANK** se regirán atendiendo estrictamente el siguiente orden de prelación: a) Por lo que específicamente determinen las leyes, b) Por lo que dictaminen las Autoridades Administrativas, Monetarias y Financieras de la República Dominicana; b) Por lo pautado en este documento; Por lo que Establezcan documentos o convenios complementarios al presente convenio que cumplan los requisitos pautados en este contrato, y por último c) Por los usos y costumbres bancarios en la República Dominicana.
5. **Cesión Unívoca de Derechos:** **EL CLIENTE** faculta a **BELLBANK** para que pueda ceder total o parcialmente cualquier crédito o derecho que se haya generado en favor de **BELLBANK** como consecuencia de este convenio, así como la totalidad de los derechos y obligaciones de **BELLBANK** bajo el mismo, todo lo cual quedará sujeto a las leyes, aprobaciones y regulaciones emanadas de las Autoridades competentes de la República Dominicana. Por el contrario, **EL CLIENTE** no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que ha asumido en virtud del presente contrato.
6. **Carácter Personalísimo:** Este contrato se reputa como “Intuitus Personae”, en lo que a **EL CLIENTE** se refiere. Bajo ningún criterio podrá, **EL CLIENTE**, autorizar a otras entidades de intermediación financiera, o terceros de cualquier tipo, a hacer cargos o intervenciones directas sobre su cuenta en **BELLBANK**, por vía electrónica o similar, sin el consentimiento de **BELLBANK**. **EL CLIENTE** irrevocablemente autoriza a **BELLBANK** para que decida, a su solo juicio, si acepta o no cargos o movimientos directos que afecten, vía electrónica o equivalente, su cuenta, a menos que **EL CLIENTE** lo haya solicitado previamente a **BELLBANK** y este último lo haya aprobado. **BELLBANK** no tendrá ninguna responsabilidad por cargos directos rechazados a la cuenta, en razón de que dichos cargos no estén amparados por una aprobación expresa de **BELLBANK** efectuada a partir de una solicitud de parte de **EL CLIENTE**.
7. **Acuerdo Prevaliente:** El presente contrato y las instrucciones que **EL CLIENTE** ha impartido de conformidad con el mismo reemplazan todos los contratos e instrucciones anteriores que contradigan al presente acuerdo, en lo relativo a manejo de cuentas que **EL CLIENTE** haya abierto previamente en **EL BANCO**. Todos los formularios, cartas, solicitudes y demás documentos suministrados por **BELLBANK** o producidos con ocasión del presente acuerdo se considerarán parte integrante de este contrato y constituyen un acuerdo único, salvo que los documentos accesorios conlleven modificaciones sustanciales que contradigan al presente Contrato, caso en el cual se requerirá consentimiento **EL CLIENTE** y de **EL BANCO** por escrito en dicho documento accesorio. En caso de surgir alguna diferencia de interpretación entre el contenido de los referidos documentos accesorios y las disposiciones del presente acuerdo, prevalecerá lo establecido en éste último.
8. **Modificaciones de este Contrato:** **EL BANCO** podrá modificar los términos y condiciones del presente contrato mediante aviso por escrito a **EL CLIENTE** otorgado con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación a la entrada en vigor de las modificaciones, si **EL CLIENTE** no estuviere de acuerdo con las modificaciones introducidas, podrá dar por terminado el presente contrato en un plazo de 30 (treinta) días calendario después de la notificación, sin responsabilidad alguna a su cargo pero cubriendo las deudas existentes a favor de **EL BANCO**. Cuando alguna modificación implique la implementación de nuevos cargos, comisiones, servicios o el establecimiento de nuevas obligaciones y no se deriven de nuevas leyes o regulaciones que al respecto dicten las Autoridades Competentes, el consentimiento de **EL CLIENTE** deberá manifestarse de manera expresa. En caso de que **EL CLIENTE** no esté conforme con las modificaciones comunicadas, podrá dar por concluido el presente contrato, sin penalización alguna, debiendo proceder al pago de lo adeudado y cumplir con las demás obligaciones del presente contrato. Quedando acordado que, en caso de la aplicación de nuevas tarifas u obligaciones incluidas, y una vez transcurrido el plazo estipulado en la comunicación previa, el silencio de **EL CLIENTE** dará la opción a **EL BANCO** de cancelar el presente acuerdo y requerir el pago de las sumas adeudadas en su fecha de exigibilidad, de conformidad con este contrato. Las modificaciones

que se realicen al presente documento, que sean consideradas como no variables, según lo establecido en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, serán notificadas a EL CLIENTE conforme los términos que se comprenden en presente numeral y deberán ser debidamente aceptadas por EL CLIENTE de manera expresa por cualquier medio fehaciente, siempre cumpliendo el protocolo de notificación y aceptación contemplado en el numeral 16, Sección XIV de este documento.

9. **Notificaciones y Comunicaciones:** Para todos los efectos legales, las comunicaciones escritas realizadas por **BELLBANK** se considerarán como recibidas por **EL CLIENTE** si han sido enviadas a su dirección física o a su correo electrónico, suministradas por **EL CLIENTE** a **BELLBANK**. **EL CLIENTE** se compromete a informar a **BELLBANK** de inmediato de cualquier cambio de nombre, domicilio, dirección postal, dirección electrónica, cambio de estado civil u otros datos que afecten el estado, condición o la comunicación directa de **EL BANCO** con **EL CLIENTE** o sus representantes.
10. **EL CLIENTE** acepta que toda comunicación cursada por **EL BANCO** dirigida a **EL CLIENTE** por medios electrónicos, y que se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico y Firmas Digitales de la República Dominicana, se reputará como legal y válida, tal como si hubiese sido efectuada por vía escrita en papel y entregada mediante acto de Alguacil.
11. **Vigencia y Terminación:** La duración de este contrato es indefinida. No obstante, cualquiera de **LAS PARTES** puede darlo por terminado en cualquier momento, con el correspondiente aviso escrito a la otra. Cuando la notificación de la rescisión sea por parte de **BELLBANK** la notificación se realizará con treinta (30) días de anticipación por correo ordinario o por correo electrónico a su última dirección física o electrónica conocida por **BELLBANK**, informándole la decisión de terminar este contrato. En estos casos **BELLBANK** procederá conforme a lo establecido en el presente documento para los casos de cierre de cuentas. Al momento de la terminación efectiva del presente contrato, y previa deducción de cualquier suma que se haya generado en ejecución de este contrato y que este pendiente de pago, **BELLBANK** le devolverá los montos evidenciados en la(s) cuenta(s), mediante un cheque girado a **EL CLIENTE** o a el (o los) titular(e)s de la cuenta tal y como aparezca en los archivos y/o en el sistema de **BELLBANK**. Todo esto sin perjuicio de lo establecido en el numeral 26 de la sección VI del presente contrato.
12. **Jurisdicción y Legislación:** Este Contrato y la(s) cuenta(s) relacionadas se regirán por las leyes bancarias dominicanas vigentes y en su defecto por las disposiciones del Derecho Común de la República Dominicana. Todas las acciones judiciales derivadas de la ejecución de este Contrato serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la República Dominicana.
13. **Nulidad:** Si alguna de las estipulaciones contenidas en este convenio resultare nula o inválida de acuerdo con las leyes vigentes en la República Dominicana, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino única y exclusivamente aquella o aquellas cláusula(s) o disposiciones que sean declaradas inválidas o nulas por la ley o por un tribunal competente de la República Dominicana. Las demás disposiciones de éste documento se interpretarán como totalmente válidas y en todo su efecto y vigor, y este contrato en el resto de su contenido no invalidado, se considerará en pleno efecto y validez, como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma en que en Derecho proceda de acuerdo con el texto de este contrato.
14. **Veracidad de Declaraciones:** **EL CLIENTE** declara que todas las informaciones generales y particulares suministradas por **EL CLIENTE** a **BELLBANK**, a los efectos de este contrato así como todos los otros datos e informaciones a ser suministrados en ocasión o ejecución del presente Contrato y sus derivados, son ciertas y verdaderas y no contienen representaciones engañosas, ni son propensas a malas interpretaciones. Igualmente **EL CLIENTE** autoriza irrevocablemente a **BELLBANK** a verificar y validar todos los datos e informaciones por el suministrados.

15. **Cumplimiento:** **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **BELLBANK** podrá suministrar a las autoridades competentes todos los datos sobre las transacciones efectuadas sobre sus cuentas en **BELLBANK** que al exclusivo juicio de **BELLBANK** resulten sospechosas o poco razonables o generen duda al personal de **BELLBANK**, conforme a lo establecido por las leyes y reglamentos que rigen las materias sobre blanqueo de capitales, evasión fiscal, lavado de activos y financiamiento al terrorismo. El suministro de dichas informaciones no será considerado como una violación al Secreto Bancario, ni al deber y obligación de confidencialidad que **BELLBANK** tiene con **EL CLIENTE** y/o sus Usuarios y/o sus Representantes o Apoderados. **EL CLIENTE** reconoce que esta condición ha sido determinante para que **BELLBANK** aceptase celebrar este acuerdo y sin esta condición **BELLBANK** nunca habría consentido en celebrar este contrato.
  
16. **Protocolo de Aceptación a los cambios:** **EL CLIENTE** podrá aceptar o rechazar los cambios o modificaciones a las cláusulas contractuales consideradas como no variables en este documento, que le sean notificadas con al menos Treinta (30) días anteriores a su implementación y podrá manifestar su aceptación o rechazo por cualquier medio fehaciente, ya sea por medio electrónico y/o físico. En caso de rechazar los cambios **EL CLIENTE** deberá cancelar de inmediato su contrato con **EL BANCO** y no será objeto de penalidades adicionales por este concepto. Si dentro del plazo de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de cambios correspondiente **EL CLIENTE** no notificare a **EL BANCO** su decisión de cancelación se entenderán por aceptados automáticamente todos los cambios a este documento contractual que le hayan sido notificados, salvo los casos en los que la modificación se refiera a la implementación de nuevos cargos, comisiones, servicios o el establecimiento de nuevas obligaciones y no se deriven de nuevas leyes o regulaciones que al respecto dicten las Autoridades Competentes, en cuyo caso el consentimiento de **EL CLIENTE** deberá manifestarse de manera expresa.

----- Fin del Documento No hay nada más escrito bajo esta línea -----